

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 2/2025 . DECTO-2025-2-APN-PTE - Declaración.	4
RESIDUOS NO PELIGROSOS VALORIZADOS. Decreto 1/2025 . DECTO-2025-1-APN-PTE - Disposiciones.	5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 1/2025 . RESFC-2025-1-APN-D#APNAC.	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 601/2024 . RESOL-2024-601-APN-ANAC#MEC.	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1273/2024 . RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES.	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 437/2024	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 438/2024	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 439/2024	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 440/2024	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 441/2024	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 442/2024	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 443/2024	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 444/2024	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 445/2024	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 446/2024	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 447/2024	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 448/2024	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 449/2024	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 450/2024	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 1/2025	32
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 745/2024 . RESOL-2024-745-APN-INT#SC.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 42/2024 . RESOL-2024-42-APN-VGE#JGM.	34
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 769/2024 . RESOL-2024-769-APN-MCH.	36
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 771/2024 . RESOL-2024-771-APN-MCH.	37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 772/2024 . RESOL-2024-772-APN-MCH.	39
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 773/2024 . RESOL-2024-773-APN-MCH.	40
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 774/2024 . RESOL-2024-774-APN-MCH.	42
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 775/2024 . RESOL-2024-775-APN-MCH.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1467/2024 . RESOL-2024-1467-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1468/2024 . RESOL-2024-1468-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1471/2024 . RESOL-2024-1471-APN-MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1472/2024 . RESOL-2024-1472-APN-MEC.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1473/2024 . RESOL-2024-1473-APN-MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1476/2024 . RESOL-2024-1476-APN-MEC.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1480/2024 . RESOL-2024-1480-APN-MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1481/2024 . RESOL-2024-1481-APN-MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1483/2024 . RESOL-2024-1483-APN-MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 1/2025 . RESOL-2025-1-APN-SAGYP#MEC.	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 2/2025 . RESOL-2025-2-APN-MSG.	59
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 12/2025 . RESOL-2025-12-APN-MSG.	61

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 6923/2024 . RESOL-2024-6923-APN-SCYM.	63
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 7011/2024 . RESOL-2024-7011-APN-SCYM.	65
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 7088/2024 . RESOL-2024-7088-APN-SCYM.	66
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 7089/2024 . RESOL-2024-7089-APN-SCYM.	67
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 7108/2024 . RESOL-2024-7108-APN-SCYM.	69

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1043/2024 . RESGC-2024-1043-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	71
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1044/2024 . RESGC-2024-1044-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	73
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1045/2025 . RESGC-2025-1045-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	74

Resoluciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

Disposiciones

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 8/2024	77
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Disposición 156/2024 . DISFC-2024-156-APN-CNDC#MEC.	77
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA. Disposición 1/2025 . DI-2025-1-APN-SSIES#MCH.	79

Fallos

.....	89
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 2/2025

DECTO-2025-2-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-00335428-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL asumió el compromiso de retornar a los principios bajo los cuales fue sancionada nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, garantizando la libertad, la propiedad privada y la vida de todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a lo largo del año 2024, esta Administración, junto con el esfuerzo de los ciudadanos, se encomendó a paliar la profunda crisis en la que se encontraba nuestro país.

Que no es posible desconocer que el ESTADO ARGENTINO presentaba un sobredimensionamiento estructural que afectaba negativamente el cumplimiento de sus fines esenciales en pos del bien común tanto en el plano social como en el económico.

Que, sumado a ello, el estado terminal de emergencia e inestabilidad macroeconómica impactaba gravemente en la situación económica, social y emocional de los argentinos, especialmente en los sectores más vulnerables, imposibilitando que puedan progresar y desarrollarse libremente.

Que a fin de reparar la situación descrita, se llevó adelante una reforma estructural del Estado, una liberalización económica y una profunda desregulación.

Que, en ese marco y cuadro de situación descripto, se impulsó la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 que permitió al PODER EJECUTIVO NACIONAL avanzar en una desburocratización del Estado y en una reorganización de la administración centralizada y descentralizada.

Que las políticas públicas adoptadas durante el transcurso del año 2024 permitieron alcanzar la estabilización de la situación macroeconómica, poniendo a nuestro país de pie y sentando las bases para que pueda avanzar al horizonte que proyectaron nuestros fundadores de la Patria.

Que la estabilidad económica y el desarrollo sostenible son fundamentales para el bienestar y el progreso del país, y es responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL implementar políticas coherentes y eficaces que fomenten el crecimiento económico, así como también impulsar reformas que aseguren mejorar la calidad y eficiencia de la gestión.

Que resulta manifiesto el permanente compromiso del GOBIERNO NACIONAL de continuar desplegando todos sus esfuerzos para custodiar los avances alcanzados y superar de manera definitiva la situación que aquejaba al país en el momento de la asunción de la actual administración.

Que, por lo tanto, en este nuevo año cabe profundizar en los cambios estructurales que exigen nuestras instituciones para que quienes habiten este gran territorio puedan progresar viendo garantizada su propiedad, su vida y su libertad.

Que, ratificando el rumbo establecido durante el primer año de gestión y a fines de ubicar al país en la senda de la estabilidad y el crecimiento, resulta imperioso proseguir con la implementación de aquellas reformas que harán grande a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo manifestado precedentemente se propicia declarar al año 2025 como el "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina".

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el año 2025 como el “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante el año 2025 toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda “AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”.

ARTÍCULO 3°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará las acciones pertinentes tendientes a destacar y difundir las medidas y políticas que se lleven adelante para la consecución de la reconstrucción del país.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Gerardo Werthein

e. 03/01/2025 N° 251/25 v. 03/01/2025

RESIDUOS NO PELIGROSOS VALORIZADOS

Decreto 1/2025

DECTO-2025-1-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-104197756-APN-STAYD#JGM, las Leyes N° 23.922, 24.051, 25.675 y 25.916, los Decretos Nros. 181 del 24 de enero de 1992 y su modificatorio, 831 del 23 de abril de 1993, 148 del 13 de febrero de 2020, 1040 del 23 de diciembre de 2020, 70 del 9 de febrero de 2023 y 392 del 27 de julio de 2023 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 6 del 22 de septiembre de 2023 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece, en su artículo 41, que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y, en su último párrafo, prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Que mediante la Ley N° 23.922 se aprobó el Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripto en la Ciudad de Basilea (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 22 de marzo de 1989.

Que dicho Convenio, en su artículo 1, regula los desechos alcanzados, conforme lo establecido en sus anexos, y en el artículo 2 incorpora definiciones, dentro de las cuales se encuentra la de “desechos”, entendidos como “sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional”.

Que, si bien el texto original del Convenio de Basilea se integró por VEINTINUEVE (29) artículos y SEIS (6) Anexos, luego de sucesivas enmiendas el mismo se consolidó con NUEVE (9) Anexos, entre los que se incluye al Anexo IX, que establece una Lista B de desechos que no estarán sujetos a control de movimientos transfronterizos como residuos peligrosos, a menos que contengan materiales incluidos en el Anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo III o que sea considerado como peligroso por la legislación interna de alguno de los estados parte intervinientes en el movimiento.

Que en el año 1991 se sancionó la Ley N° 24.051 que regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Que en la Ley N° 24.051 se definió el concepto de residuos peligrosos, se estableció el procedimiento para su identificación y, en el artículo 3°, se prohibió la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo; extendiendo la prohibición a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 2° de la citada norma.

Que mediante el Decreto N° 831/93 se reglamentó la referida Ley N° 24.051 y se estableció, mediante su artículo 3°, que “quedan comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 3° de la ley aquellos residuos no peligrosos valorizados que no sean acompañados de un Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental o un Certificado de No Peligrosidad o Comunicación formal de autoridad competente en el país de origen respecto a la no peligrosidad o, en caso de proceder de países que no cuentan con procedimientos para emitir dichos certificados, de una Declaración Jurada suscripta por el representante legal y un representante técnico del importador, mediante la cual se asegure que los residuos que se quieren importar no se encuentran enmarcados bajo la normativa nacional en materia de residuos peligrosos vigente, y de una autorización de importación emitida por la Autoridad de Aplicación correspondiente, previamente al embarque de la mercadería”.

Que por la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, definiendo así la política ambiental nacional.

Que en este marco, y en vistas a asegurar el aprovechamiento de los residuos no peligrosos, resulta conveniente establecer planes, programas, incentivos y mecanismos tendientes a promover la reducción, reutilización y reciclado de los que se generan en el territorio nacional.

Que, por otra parte, en el año 2004 se sancionó la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 que fijó los criterios mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean estos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que en el artículo 3° de dicha ley se define como “valorización” a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas físicas, químicas, mecánicas o biológicas y la reutilización.

Que a través del Decreto N° 148/20 se estableció que hasta tanto se apruebe la normativa correspondiente en la materia resultarán de aplicación, en lo pertinente, el Decreto N° 181/92 y el Decreto N° 831/93, ambos en su redacción original, derogándose a su vez el Decreto N° 591/19 y la Resolución Conjunta N° 3 del 12 de noviembre de 2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante los Decretos N° 1040/20 y N° 70/23 se suspendieron las exportaciones de residuos industriales valorizados, con el objetivo de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que dicha restricción a la exportación así como las regulaciones establecidas han distorsionado los precios de mercado de los residuos valorizados e impactaron negativamente en las inversiones públicas o privadas en infraestructura de recupero, reciclaje y valorización de desechos.

Que, además de ello, también se ha desincentivado la separación en origen, recolección y puesta en valor de residuos en todo el país, con un fuerte incremento en el desarrollo de microbasurales y basurales en todo el país.

Que, en este sentido, se ha advertido que algunos sectores industriales no logran abastecer sus requerimientos de residuos no peligrosos valorizados, en parte, porque las restricciones al libre mercado de las materias primas secundarias generan bajas tasas de recupero, por lo que paralelamente al fortalecimiento de los sistemas de gestión y valorización de residuos a nivel nacional se requiere adoptar las medidas necesarias para facilitar la importación de determinados insumos industriales valorizados en origen para el desarrollo de su actividad.

Que, en ese contexto, es preciso destacar la tarea desarrollada por las empresas recicladoras y los recuperadores urbanos como actores necesarios en la cadena de recuperación y valorización a nivel local de los residuos.

Que, sumado a ello, resulta necesario reconocer la importancia de la economía circular como solución virtuosa, en la que estos desechos, una vez recuperados, acondicionados y puestos en valor, puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo, favoreciendo su gestión integral y mejorando la competitividad de la industria nacional.

Que, en ese marco, una importante gama de industrias argentinas requieren del libre acceso, en forma ágil y sin restricciones administrativas, a residuos no peligrosos valorizados -siempre que cumplan con las normas internas en lo que hace a su composición, estado, humedad, limpieza/suciedad, empaque y otros-, que en gran parte de los casos están estandarizados, tanto a nivel internacional como en el país.

Que, posteriormente, con el dictado del Decreto N° 392/23 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 6/23 se creó el Sistema de Información para la Economía Circular (SIEC), conteniendo la información sobre la disponibilidad local de materiales, con el fin de ser consultado como instancia previa a la importación.

Que de acuerdo a los datos obrantes en dicho sistema, al día 11 de marzo de 2024, se registraron consultas respecto a la disponibilidad de materiales por un total de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (77.435) toneladas, de las cuales solo el TRES COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (3,97 %) contó con oferta local disponible.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene dentro de sus objetivos promover el desarrollo de la competitividad de las industrias y su inserción internacional, así como desarrollar estrategias que promuevan la sostenibilidad en la industria y la adopción de prácticas ambientalmente sustentables.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS está facultada para intervenir en la promoción y elaboración de regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental y para proponer políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial.

Que de acuerdo con lo referido anteriormente, y con el objeto de actualizar la normativa vigente en materia de importación de residuos no peligrosos valorizados, resulta necesario dictar un nuevo régimen que contemple medidas para asegurar que el flujo de aprovisionamiento de dichos materiales cuente con la adecuada previsibilidad y certeza.

Que, además, es preciso adecuar los procedimientos nacionales a los lineamientos de buenas prácticas administrativas establecidas por la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) destinados al control del movimiento transfronterizo de desechos cuya finalidad sea su recuperación o valorización, alineando las regulaciones vinculadas al comercio de bienes y servicios, incluyendo los residuos no peligrosos valorizados, y a las exigencias y criterios establecidos para los países que integran la mencionada organización.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécense los lineamientos para la importación definitiva o temporaria al TERRITORIO NACIONAL, al Área Aduanera Especial y a las Zonas Francas, incluidos sus espacios aéreos y marítimos, y para la exportación, de residuos no peligrosos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, a partir de la cual se obtengan materiales que serán utilizados como:

1. insumo para un proceso productivo determinado, o
2. un producto de uso directo.

No estará permitida la importación de aquellos residuos no peligrosos que, habiendo sido sometidos a una operación de valorización, pretendan tener como objetivo la valorización energética y/o su disposición final.

La exportación de residuos no peligrosos valorizados e insumos industriales valorizados no estará sujeta a prohibiciones y debe ajustarse al cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

Insumos industriales valorizados en origen: Materia, sustancia u objeto que además de haber sido sometidos a una operación de valorización reúnen las condiciones establecidas en normas técnicas aplicables que garantizan su calidad, control ambiental y seguridad para su uso como insumo.

Norma técnica: Norma nacional o internacional sobre caracterización de materias primas.

Residuo: Toda materia, sustancia u objeto producido en cualquier actividad y a cuya eliminación, reciclado, recuperación y/o disposición final se proceda, se proponga proceder o se esté obligado a proceder.

Residuo no peligroso valorizado: Aquel residuo que, no estando encuadrado en los alcances de la normativa nacional en materia de residuos peligrosos, haya sido sometido a una operación de valorización o de eliminación de su carácter de peligrosidad.

Valorización: En términos de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.916, se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDADES DE APLICACIÓN. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS serán las Autoridades de Aplicación, cada una en el marco de su estricto ámbito de competencia y de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4°.- ACCIONES. Las Autoridades de Aplicación, en forma individual o conjunta, diseñarán e implementarán las acciones que se describen a continuación:

- a. Establecer incentivos y mecanismos tendientes a promover la reducción, reutilización y reciclado de los residuos no peligrosos valorizables generados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b. Definir el diseño e instrumentación de los procedimientos conducentes a efectos de operativizar la importación de residuos no peligrosos valorizados en origen, así como insumos industriales en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente.
- c. Determinar las normas técnicas aplicables que garantizan su calidad, control ambiental y seguridad para su uso como insumo.

ARTÍCULO 5°.- INSUMOS INDUSTRIALES VALORIZADOS EN ORIGEN. REQUISITOS. Toda operación de importación al TERRITORIO NACIONAL de los insumos industriales valorizados en origen bajo normas técnicas nacionales o internacionales deberá realizarse cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

- a) Contar con un Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental o un Certificado de No Peligrosidad o Comunicación formal de autoridad competente en el país de origen respecto a la no peligrosidad de los materiales valorizados o Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones suscripta por el representante legal del importador, que asegure que los materiales valorizados que se pretenden importar no configuran residuos peligrosos en los términos de la normativa nacional.
- b) Acreditación, por parte del importador, del cumplimiento de normas técnicas nacionales o internacionales sobre caracterización de materias primas y el proceso productivo donde se utilizará el material o método de utilización directa.

La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la importación de insumos industriales valorizados y, a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL, tendrá a su cargo la evaluación y otorgamiento anual de la autorización de importaciones de insumos industriales valorizados en origen bajo normas técnicas nacionales o internacionales, para su uso como insumos industriales de otro proceso productivo o como producto de uso directo, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente.

Transcurridos DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud que hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, sin que la Autoridad haya emitido resolución expresa, la misma se considerará autorizada.

ARTÍCULO 6°.- RESIDUOS NO PELIGROSOS VALORIZADOS. REQUISITOS. Toda operación de importación y tránsito por el TERRITORIO NACIONAL de residuos no peligrosos valorizados deberá realizarse cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

- a) Presentar una Solicitud de Importación, en carácter de Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones suscripta por el representante legal del importador, que asegure que los residuos no peligrosos valorizados que se pretenden importar no configuran residuos peligrosos, en los términos de la normativa nacional e internacional en la materia.
- b) Informar el proceso productivo donde se utilizará el material, o en su caso, acreditación del método o proceso de utilización directa.

La SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la importación de residuos no peligrosos valorizados y, a través de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, tendrá a su cargo la evaluación técnica y el otorgamiento de las autorizaciones de importación y tránsito de residuos no peligrosos valorizados, en aquellas circunstancias donde estos lotes a importar no cuenten con norma técnica determinada, para ser utilizados como insumos de un proceso productivo o producto de uso directo.

Los requisitos mencionados en el presente artículo resultarán asimismo aplicables al tránsito de residuos no peligrosos valorizados y de insumos industriales valorizados en origen por el TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- RESPONSABILIDAD. El importador será responsable patrimonialmente de la devolución, con carácter de urgente, al país de origen de la mercadería cuya introducción, tránsito e importación definitiva o temporaria por el TERRITORIO NACIONAL no cumpla con las condiciones normativas exigibles, sin perjuicio de otras responsabilidades, acciones judiciales o administrativas que le pudieren corresponder en su contra en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- EXPORTACIONES. La formalización de las operaciones de exportación de residuos valorizados se realizará ante la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, mediante una solicitud en carácter de Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones, suscripta por el representante legal del exportador, en la cual se deje constancia de que no resulta de aplicación el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo regulado en el Artículo 6 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación con sustento en las siguientes causas:

- a. Los residuos no peligrosos valorizados a exportar se encuentran comprendidos en el listado del Anexo IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y no contienen materiales peligrosos en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo III de dicho convenio; o,
- b. El exportador cuenta con una nota emitida por la autoridad nacional competente del país importador donde conste que el material es considerado materia prima; o
- c. Los residuos no peligrosos valorizados a exportar están sujetos al procedimiento de Control Verde de acuerdo con el Apéndice N° 3 de la Decisión del Consejo sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Residuos Destinados a Operaciones de Valorización de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) y no están contaminados por otras sustancias, en grado tal, que impliquen riesgos o impidan su recuperación de manera ambientalmente racional.

Transcurridos DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, en aquellos casos donde la Autoridad no haya rechazado la solicitud, la misma se considerará autorizada.

Las empresas que realicen exportaciones de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes deberán conservar la documentación, en formato físico o digital, por un plazo mínimo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de exportación.

La SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la exportación de residuos no peligrosos valorizados, a través de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. La SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE podrá realizar controles aleatorios a las exportaciones de residuos no peligrosos valorizados con el fin de verificar la veracidad de la declaración establecida precedentemente.

ARTÍCULO 9°.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA. Las Autoridades de Aplicación, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993 y sus modificaciones por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 3° de la ley aquellos residuos no peligrosos valorizados que no sean acompañados de un Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental o un Certificado de No Peligrosidad o Comunicación formal de autoridad competente en el país de origen respecto a la no peligrosidad o Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones suscripta por el representante legal del importador, que asegure que los materiales valorizados que se pretenden importar no configuran residuos peligrosos en los términos de la normativa nacional en la materia, de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación, y de una autorización de importación emitida por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, controlará la aplicación de la ley en lo que hace a las disposiciones de su artículo 3°, conforme los criterios de asignación de selectividad general según el procedimiento previsto por la Resolución N° 44 de fecha 29 de abril de 1998 de la mencionada Dirección General, y análisis de riesgo aduanero conforme la Resolución General N° 2605 de fecha 5 de mayo de 2009 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Cuando existieren dudas fundadas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), acerca de la categorización o caracterización de un residuo, las actuaciones serán giradas a la autoridad ambiental nacional, a los efectos de que esta se expida mediante acto expreso”.

ARTÍCULO 11.- Deróganse el Decreto N° 392 del 27 de julio de 2023 y la Resolución Conjunta N° 6 del 22 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

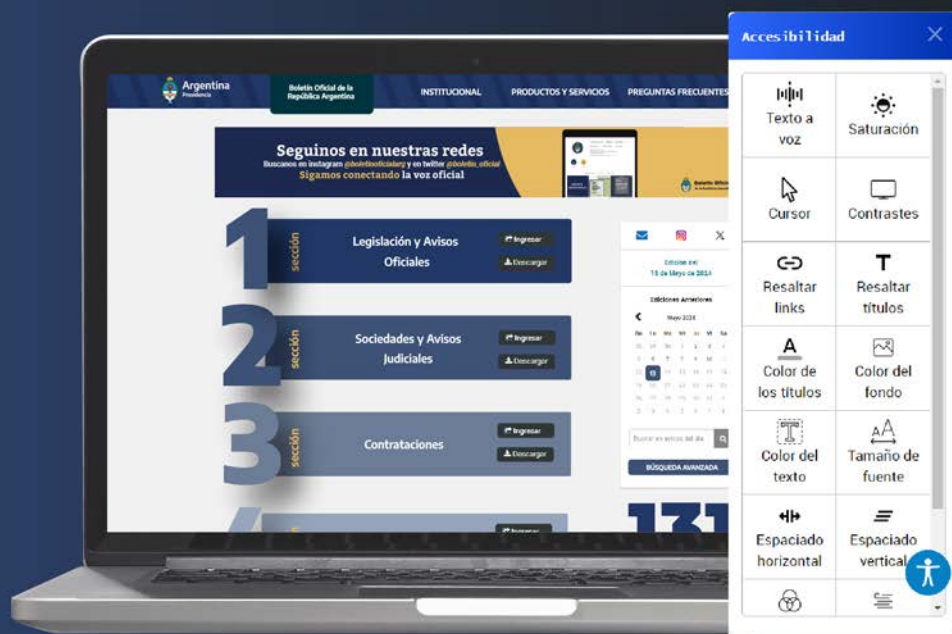
ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Gerardo Werthein - Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 250/25 v. 03/01/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 1/2025

RESFC-2025-1-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, la Resolución del Directorio RESFC-2024-228-APN-D#APNAC de fecha 23 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primario de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, a fin de que los visitantes puedan apreciar y vivenciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas y estar a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que concurre a ellas.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sostiene que, para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la protección y preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, es necesario promover la visitación en las Áreas Protegidas, procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza.

Que asimismo, uno de los objetivos es posicionar a las Áreas Protegidas como destinos turísticos preferidos para esta temporada de verano 2025, fortaleciendo la actividad turística e incentivar las visitas y generar un impacto económico positivo en todas las localidades vecinas, potenciando su economía local.

Que, en este contexto, y con el objetivo de promover el incremento de visitantes al Área Protegida del Parque Nacional Tierra del Fuego, se considera oportuno proceder a una revisión y adecuación de los valores correspondientes a los Derechos de Acceso.

Que, con el mismo propósito, y con el objetivo de promover el desarrollo y la visitación al Parque Nacional El Palmar, se estima conveniente adherir al programa "Pasaporte Entre Ríos", recientemente lanzado para la temporada de verano 2025 en la provincia de Entre Ríos, cuya iniciativa ofrecerá promociones y descuentos a los visitantes, con la finalidad de fortalecer el turismo local.

Que mediante la Resolución RESFC-2024-228-APN-D#APNAC del Directorio se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 4 de noviembre de 2024, para los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego.

Que la mencionada Resolución estableció, para todas las modalidades de cobro, que, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Lago Puelo, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2º) día de visita que tendrá una vigencia de SETENTA Y DOS horas (72 hs) desde el PRIMER (1er) ingreso a ser utilizada en el mismo Parque Nacional donde se efectuó el primer ingreso.

Que atento a la necesidad de requerir un control eficaz sobre el cumplimiento del acceso, se considera pertinente, que la bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2º) día de visita para el Parque Nacional Tierra del Fuego sea un beneficio únicamente aplicable a la modalidad de venta web.

Que, en este sentido, resulta necesario actualizar el esquema de derechos de acceso, incorporando alternativas atractivas y adaptadas a las formas de cobro actuales a fin de fidelizar a los visitantes, incentivándolos a promover los Parques Nacionales como destinos de conservación y turismo de naturaleza.

Que la implementación de esquemas promocionales, como los ya adoptados "Flexipass", "Pase Anual" y actualmente, la participación en el programa "Pasaporte Entre Ríos", resulta clave para promover la diversidad de

experiencias que brindan las Áreas Protegidas y su entorno natural, contribuyendo a fomentar un mayor flujo de visitantes, tanto nacionales como internacionales.

Que, en este sentido, aquellos visitantes que adquieran el "Pasaporte Entre Ríos" podrán acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, válida hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, siempre que presenten o acrediten dicho pasaporte al momento del ingreso.

Que la bonificación del "Pasaporte Entre Ríos" no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

Que, por su parte, los montos percibidos por la venta de Flexipass y Pase Anual a través del sistema de venta web corresponderán en su totalidad a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, salvo en aquellos casos en que contratos o convenios específicos dispongan lo contrario.

Que es necesario que la cartelería que presente información sobre los Derechos de Acceso consigne en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de todas las Áreas Protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales."

Que en virtud de todo lo mencionado, la Dirección Nacional de Uso Público procedió con la actualización de categorías, de valores de derechos de acceso y la incorporación de las tarifas promocionales, obrante en el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC.

Que además, en el mencionado Anexo, se detallan el alcance y el procedimiento de aplicación de las categorías tarifarias correspondientes a los Parques Nacionales.

Que por lo precedentemente expuesto, resulta necesario instruir a la Dirección General de Administración para que realice una adecuación de los valores de Derechos de Acceso vigentes, actualice las categorías en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de los Boletos de Acceso.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto los valores de tarifas fijados por la Resolución del Directorio RESFC-2024-228-APN-D#APNAC a partir del día 6 de diciembre de 2025.

Que en este sentido, corresponde establecer los valores de los derechos de acceso y categorías, a partir del día 6 de enero de 2025 de los Parques Nacionales, según el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC válidos para la venta presencial y web a través del Sistema de Emisión de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.).

Que los tickets adquiridos previos a la entrada en vigor de la medida son válidos por el monto obtenido.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución RESFC-2024-228-APN-D#APNAC del Directorio a partir del día 6 de enero de 2025 según los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Establécese que, a partir del día 6 de enero de 2025, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas, entrarán en vigor las categorías y los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- Establécese que, para todas las modalidades de venta, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2°) día de visita, a ser utilizada en el Área Protegida donde se adquiere el Derecho de Acceso. Esta bonificación podrá ser adquirida de manera inmediata a través de la venta web, permitiendo comprar el ticket para el SEGUNDO (2°) día con el descuento aplicado, o bien, podrá obtenerse en la portada del parque, presentando la entrada adquirida dentro de las SETENTA Y DOS horas (72 hs.) posteriores a la visita inicial.

ARTÍCULO 4°. Establécese que para el Parque Nacional Tierra del Fuego se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2°) día de visita, únicamente para los tickets adquiridos a través de la venta web.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase la categoría "Pasaporte Entre Ríos", que otorga una bonificación del VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la adquisición de los Derechos de Acceso al Parque Nacional El Palmar, válida hasta el día 31 de marzo de 2025 inclusive y aplicable exclusivamente a los visitantes que presenten o acrediten el "Pasaporte Entre Ríos" al momento del ingreso.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la categoría bonificada en el Artículo precedente no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los montos percibidos por la venta de Flexipass y Pase Anual a través del sistema de venta web corresponderán en su totalidad a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, excepto en casos de contratos y/o convenios particulares que establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que en la cartelera que refiere información sobre los Derechos de Acceso, deberá consignarse en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de todas las Áreas Protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales."

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración para que realice la adecuación de los valores de Derechos de Acceso vigentes, actualice las categorías en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de los Boletos de Acceso.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente, para establecer el proceso de acreditación de las excursiones educativas, y autorizar el ingreso de éstas.

ARTÍCULO 11°.- Establécese que los tickets vendidos con anterioridad a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se regirán por los valores vigentes al momento de compra.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Nahuel Celerier - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Cristian Larsen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 243/25 v. 03/01/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 601/2024

RESOL-2024-601-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el expediente EX-2024-138662227- -APN-ANAC#MEC, las leyes 13.891 (Convenio de Aviación Civil Internacional), 17.285 (Código Aeronáutico), 19.549 (Procedimientos Administrativos), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 70 del 20 de diciembre de 2023, 599 del 8 de julio de 2024, 606 del 11 de julio de 2024, 844 del 20 de septiembre de 2024, la resolución 363 del 3 de octubre de 2024 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2024-363-APN-ANAC#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 se estableció el Código Aeronáutico que rige la aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIYS), organismo descentralizado actualmente dependiente de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (ME).

Que por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se modificó, entre otras normas, la citada ley con el fin de mejorar la competitividad en el sector aeronáutico.

Que las reformas introducidas en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) tienen por finalidad el reordenamiento integral de la legislación aerocomercial para dotar al mercado de un entorno competitivo que otorgue la suficiente flexibilidad para llegar a todas las ciudades argentinas, abandonando una política aeronáutica que ha limitado fuertemente el desarrollo de la industria aerocomercial, pilar fundamental no solo de su integración federal, sino fundamentalmente del desarrollo económico y turístico, tal como se indica en los considerandos del mencionado decreto.

Que el artículo 106 del Código Aeronáutico, en su redacción actual, establece que “En los servicios aerocomerciales el personal que desempeña funciones aeronáuticas deberá ser argentino. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar un porcentaje de personal extranjero, estableciéndose un procedimiento gradual de reemplazo del personal extranjero por personal argentino”.

Que, por otro lado, en lo que respecta al artículo 107 del citado código establece que “Las aeronaves afectadas a los servicios aerocomerciales y de aviación general deberán tener matrícula argentina. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. Cuando esto ocurre el Poder Ejecutivo Nacional procurará obtener principios de reciprocidad y acuerdos de doble vigilancia de seguridad operacional donde se garantice que dichas aeronaves serán tripuladas, asistidas y mantenidas por personal argentino, con las autorizaciones de ley”.

Que, en dicho contexto, se dictó el decreto 844 del 20 de septiembre de 2024 mediante el cual se instruyó a la Autoridad Aeronáutica a reglamentar técnicamente los artículos 106 y 107 del Código Aeronáutico, con el fin que el personal extranjero pueda desempeñar funciones aeronáuticas en los servicios aerocomerciales, así como permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera para afectar a los servicios aerocomerciales y de aviación general, fomentando de esta manera las inversiones en la República Argentina y favoreciendo la conectividad federal.

Que, teniendo en consideración la instrucción expresa del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reglamentación de los mencionados artículos 106 y 107 del Código Aeronáutico estableciendo los estándares y procedimientos adecuados para el otorgamiento de dichas autorizaciones, por medio de la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 363 del 3 de octubre de 2024 (RESOL-2024-363-APN-ANAC#MEC).

Que, en virtud de la dinámica creciente del mercado aerocomercial y la experiencia reciente de la aplicación de los nuevos procedimientos, resulta necesario dejar sin efecto la resolución ANAC 363/2024 y establecer nuevos procedimientos a los efectos de agilizar los trámites de afectación de aeronaves y tripulaciones extranjeras.

Que, a su vez, corresponde regular los procedimientos para afectación de personal y aeronaves extranjeras en materia de trabajo aéreo, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 del decreto 599 del 8 de julio de 2024.

Que dicho artículo dispone que la Autoridad de Aplicación en materia de trabajo aéreo con relación al Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales será competencia de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que, además, resulta oportuno flexibilizar los requisitos establecidos para la validación de licencias y habilitaciones para el otorgamiento de las respectivas convalidaciones deben guardar relación con la semejanza del sistema normativo extranjero con el nuestro, en línea con lo dispuesto en el Anexo I del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944).

Que, en orden a ello, resulta necesario revisar la reglamentación bajo examen, para continuar impulsando los principios de libre acceso a los mercados, la vigilancia operacional continua de los servicios autorizados, celeridad, comunicación directa, dinamismo, integralidad y eficacia, entre otros, debiendo garantizarse la seguridad operacional y el cumplimiento de las regulaciones técnicas específicas.

Que, para ello, se han revisado las disposiciones obrantes en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), las Regulaciones Latinoamericanas de Aviación Civil, por sus siglas en inglés “LAR”, así como las Regulaciones Federales de Aviación por sus siglas en inglés “FAR”.

Que la nueva reglamentación no afectará a los trámites en curso bajo el amparo de la resolución ANAC 363/2024, salvo que resulte que los requisitos establecidos en esta nueva resolución sean considerados por el administrado como más beneficiosos (v. art. 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Ley 19.549).

Que la Dirección Nacional De Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) .

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 599 del 8 de julio de 2024, 606 del 11 de julio de 2024 y 844 del 20 de septiembre de 2024.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 363 del 3 de octubre de 2024 (RESOL-2024-363-APN-ANAC#MEC), disponiendo que las afectaciones en trámite bajo el amparo de dicha resolución deberán adecuarse a la nueva reglamentación en la medida en que resulte más favorable para el administrado.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reglamentación del artículo 106 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) que, como Anexo I (IF-2024-142708329-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la reglamentación del artículo 107 del Código Aeronáutico que, como Anexo II (IF2024-142709240-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las empresas de trabajo aéreo que propicien la afectación de aeronaves y tripulaciones extranjeras deban cumplir con lo establecido en los artículos 2° y 3° de esta resolución para dichos trámites.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de esta Administración Nacional a que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desarrolle una enmienda a las partes pertinentes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) para simplificar el sistema de convalidación de licencias actualmente vigente.

ARTÍCULO 6°.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su inclusión en el Sitio "Web" Institucional, difusión interna y posterior remisión al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94814/24 v. 03/01/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1273/2024

RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-141155780--ANSES-DGDPYN#ANSES; la Ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS del 30 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de Pensiones no Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 14 quater de la Ley 24.714 y sus modificatorias establece que la Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la persona

gestante, desde el inicio de su embarazo hasta su interrupción o el nacimiento del hijo, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades, debiendo solicitarse a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación.

Que el artículo 14 quinquies de la Ley 24.714 y sus modificatorias establece los requisitos para acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que el inciso l) del artículo 18 de la precitada ley, y sus normas modificatorias, fijan el monto de la Asignación por Embarazo para Protección Social, aclarando que entre la DECIMOSEGUNDA (12) y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto, la que se abonará mensualmente a las titulares. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Programa Sumar del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que el punto 1, del apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la mencionada Resolución, establece que la asignación se abonará a la persona gestante desde el inicio del embarazo hasta el mes de su interrupción o del nacimiento del hijo, inclusive, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades.

Que, en relación con los requisitos previstos en el artículo 14 quinquies de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, el inciso a) del punto 2 del apartado citado precedentemente aclara que la titular deberá presentar la solicitud respectiva a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación a través del medio que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine a tal fin.

Que el punto 4 del mismo apartado determina que el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acumulado de la Asignación por Embarazo para Protección Social será liquidado a la titular cuando lo solicite ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), acompañando, según corresponda, la partida o certificado de nacimiento y la inscripción del niño en el Programa Sumar del MINISTERIO DE SALUD, la partida o certificado de defunción o el certificado médico de interrupción del embarazo.

Que, oportunamente, el MINISTERIO DE SALUD y esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) suscribirán el nuevo Convenio que resulte necesario a los fines de establecer el intercambio de información para la aplicación de la presente resolución.

Que, con la finalidad de optimizar el pago de la Asignación por Embarazo para Protección Social, se propicia establecer el procedimiento de solicitud de esta Asignación, así como del VEINTE POR CIENTO (20%) retenido del monto de la misma.

Que, en este sentido, la persona gestante, su cónyuge o conviviente que se encuentre registrado como monotributista social o en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares o sea trabajador que, después del cese de la relación laboral de trabajo, conserve la cobertura de la Obra Social por el período de TRES (3) meses, y no se encuentre incluido/a en el artículo 1° del Decreto N° 592/16; deberá presentar las solicitudes dispuestas en el inciso a) del punto 2 y en el punto 4, del Apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en forma presencial ante las Oficinas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el Formulario que se establezca para tal fin.

Que se tendrán por presentadas las solicitudes dispuestas en el inciso a) del punto 2 y en el punto 4 del Apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, de aquellas mujeres embarazadas inscriptas en el Programa Sumar, con la información que el MINISTERIO DE SALUD remite a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en función de la Addenda N° 40/13 del 1° de noviembre de 2.013, del Acta Acuerdo N° 62/10 del 13 de mayo de 2.010, suscripta entre el citado Ministerio y esta Administración Nacional y el convenio que, en el futuro, la reemplace.

Que, la demora que pudiera surgir en el envío de la información relativa al estado de embarazo de las personas gestantes inscriptas en el Programa Sumar por parte del MINISTERIO DE SALUD y su implementación en los sistemas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), no resulta imputable a la persona gestante, a su cónyuge o conviviente.

Que, en este sentido, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) liquidará la Asignación por Embarazo para Protección Social aun cuando se haya producido el nacimiento o la interrupción del embarazo.

Que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, durante los que se gestionará la suscripción del nuevo convenio de intercambio de información entre ambos organismos, y

en aquellos casos en los que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no cuente con la información correspondiente a las mujeres embarazadas inscriptas en el Programa Sumar, las personas gestantes deberán presentar, en forma presencial, ante las oficinas de este Organismo, las solicitudes dispuestas en el inciso a) del punto 2 y en el punto 4 del Apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 7° del Decreto N° 446/11 y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, cuando la persona gestante, su cónyuge o conviviente, se encuentre registrado como monotributista social o en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares o sea trabajador que, después del cese de la relación laboral de trabajo, conserve la cobertura de la Obra Social por el período de TRES (3) meses y no se encuentre incluido en el artículo 1° del Decreto N° 592/16, deberá presentar las solicitudes dispuestas en el inciso a) del punto 2 y en el punto 4, del Apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en forma presencial ante las Oficinas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el Formulario que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que se tendrán por presentadas las solicitudes dispuestas en el inciso a) del punto 2 y en el punto 4 del Apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, de aquellas personas gestantes que hayan acreditado el estado de embarazo mediante la inscripción en el Programa Sumar, con la información que remita el MINISTERIO DE SALUD en función de la Addenda N° 40/13 del 1° de noviembre de 2.013, del Acta Acuerdo N° 62/10 del 13 de mayo de 2.010, suscripta entre el citado Ministerio y esta Administración Nacional y el convenio que, en el futuro, la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndese que la demora que pudiera surgir en el envío de la información relativa al estado de embarazo de las personas gestantes inscriptas en el Programa Sumar por parte del MINISTERIO DE SALUD y en su implementación en los sistemas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), no resulta imputable a la persona gestante, a su cónyuge o conviviente, pudiendo percibir la Asignación por Embarazo para Protección Social aun cuando se haya producido el nacimiento o la interrupción del embarazo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la presente, y en aquellos casos en los que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no cuente con la información correspondiente a las mujeres embarazadas inscriptas en el Programa Sumar, las personas gestantes deberán presentar, en forma presencial, ante las oficinas de este Organismo, las solicitudes mencionadas en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, para solicitar la Asignación por Embarazo para Protección Social, la persona gestante, su cónyuge o conviviente deberá haber acreditado, ante esta Administración Nacional, el nacimiento, la defunción o interrupción del embarazo de la Asignación por Embarazo para Protección Social que hubiera sido solicitada con anterioridad.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano de los Heros

e. 03/01/2025 N° 69/25 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 437/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-13288828-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025, del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94232/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 438/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-13288828-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025 y del 1° de febrero de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 439/2024**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-13288828-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024 y del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/2008 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2025 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94308/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 440/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-13288828-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024 y del 1° de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94341/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 441/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-13288828-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia

a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025 y del 1° de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94333/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 442/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-61309861-APN-ATS#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025, del 1° febrero de 2025 y del 1° marzo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94334/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 443/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-61309861-APN-ATS#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025 y del 1° de febrero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94332/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 444/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 116 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 116/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94327/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 445/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 133 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 133/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se insta una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ACEITUNA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94330/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 446/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 134 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 134/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE NUEZ, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco

de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94331/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 447/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 129 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 129/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94326/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 448/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 131 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 131/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94316/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 449/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 132 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ZAPALLO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 132/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE ZAPALLO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4º.- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -
Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94317/24 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 450/2024

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-125790828-APN-ATCA#MT; la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 130 de fecha 29 de abril 2024 y N° 15 de fecha 28 de febrero 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 13, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 130/24, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, de acuerdo con los detalles allí impuestos.

Que ello así, ante la conformidad prestada por los representantes sectoriales, sobre los nuevos valores de las remuneraciones mínimas, objeto de tratamiento, corresponde procederse a su determinación.

Que, en función de los antecedentes de negociación, se instaura una cuota sindical y una contribución solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE TOMATE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 4°- Los montos retenidos en concepto de clausula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 94318/24 v. 03/01/2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 1/2025**

Posadas, Misiones, 02/01/2025

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 2185/2024 – Convocatoria a Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 144/2024 se convocó a las Entidades y Asociaciones privadas que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas Habilitadas para la Designación de Directores del INYM, establecido por resolución 59/2004 de este Instituto.

QUE, por Resolución 246/2024 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación en el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones habilitadas han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, conforme surge de las actuaciones, la Asociación de Secaderos de Yerba Mate Zona Centro en su carácter de única entidad habilitada por el sector secaderos mediante Resolución 246/2024 del INYM, informó mediante nota ingresada el 02/01/2025, las personas designadas para actuar como representantes en el Directorio del INYM, siendo seleccionado como Titular el Sr. Luis Oscar Konopaki, DNI 11.900.100 y como Suplente la Sra. Myriam Isabel Tereszczuk, DNI 22.010.437.

QUE, tomado conocimiento este Directorio de las designaciones realizadas por el sector secaderos para su representación en el Directorio del INYM, corresponde su consideración.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, la presente Resolución se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Título IV de la Ley 25.564 que regula lo atinente la integración, suplentes, duración del mandato, facultades y reuniones del organismo directivo del INYM.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados por las entidades del sector yerbatero.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR SECADEROS: Titular: LUIS OSCAR KONOPAKI, DNI 11.900.100 y Suplente: MYRIAM ISABEL TERESZCZUK, DNI 22.010.437.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que los nuevos representantes integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores conforme fuera oportunamente determinado.

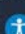
ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Gerardo Ramon Vallejos - Gerardo Daniel Lopez - Gustavo Barreiro - Maria Soledad Fracalossi - Antonio Airton Rodriguez Franza - Orlando D. M. Bien - Myriam Tereszczuk - Ricardo Maciel - Jorge E. E. Haddad

e. 03/01/2025 N° 142/25 v. 03/01/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 745/2024****RESOL-2024-745-APN-INT#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-99327927- -APN-CRRHHO#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que en relación a la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023 de la Unidad de Evaluación Dirección Ejecutiva, la misma cuenta con un total de CUATRO (4) agentes, por lo que corresponde UNA (1) bonificación.

Que habiéndose las agentes encontrado en igualdad de condiciones de recibir la bonificación por desempeño destacado, el Director Ejecutivo mediante la Nota N° NO-2024-98797817-APN-INT#MCH, ha asignado la Bonificación de las funciones ejecutivas del período 2023 de la Unidad de Evaluación Dirección Ejecutiva, a la agente Marisol GALLARDO (DNI N° 28.229.532).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° IF-2024-118984296-APN-CRRHHO#INT, de fecha 30 de octubre de 2024.

Que en la misma se refrenda al personal de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO perteneciente al escalafón SINEP, que se consigna por medio de este acto administrativo, para percibir dicha Bonificación, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 1° del Régimen aprobado por el citado Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y sus modificatorias, siguiendo las pautas establecidas en el Título VI - DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES del Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 26 del SINEP, Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, como así también el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° IF-2024-129885635-APN-ONEP#MDYTE.

Que obra la respectiva certificación de existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° DECTO-2023-88-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la financiación de la Bonificación por Desempeño Destacado que por la presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; a favor de la agente Marisol GALLARDO (DNI N° 28.229.532), perteneciente a la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Stolkiner

e. 03/01/2025 N° 94446/24 v. 03/01/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 42/2024

RESOL-2024-42-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-124905683- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 893 de fecha 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 893 de fecha 12 de septiembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 12 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Joaquín Lisandro BORDA (DNI 38.707.842), en el cargo de Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Joaquín Lisandro BORDA (DNI 38.707.842).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 769/2024****RESOL-2024-769-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-78291069- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 5/24.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorias se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora del Registro Nacional de Efectores de la Economía Solidaria perteneciente a la Dirección Nacional de Autonomía de la Comunidad de la Subsecretaría de Innovación en Economía Solidaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 11 del 10 de diciembre del 2023 y 958 del 28 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designada, a partir del 2 de julio de 2024 y hasta el 26 de septiembre de 2024 a la señora Yanina Mariel RODRIGUEZ (DNI N° 31.259.230), en el entonces cargo de Directora del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social de la entonces Dirección Nacional de Economía Social y Desarrollo Local en la esfera de la Subsecretaría de Innovación en Economía Solidaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RODRIGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - Dase por designada, a partir del 27 de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Yanina Mariel RODRIGUEZ (DNI N° 31.259.230), en el cargo de Directora Del Registro Nacional de Efectores de la Economía Solidaria de la Dirección Nacional de Autonomía de la Comunidad dependiente de la Subsecretaría de Innovación en Economía Solidaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RODRIGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio

ARTÍCULO 3°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 03/01/2025 N° 52/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 771/2024

RESOL-2024-771-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-110065863- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley de Presupuesto N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1864 del 7 de septiembre 2015, 50 del 19 de diciembre de 2019, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorias, 86 del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y su complementaria, las Decisiones Administrativas Nros. 5 del 11 de enero del 2024, 6 del 12 de enero del 2018, 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución N° 1752 del 23 de septiembre de 2022 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 5/24.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignaron al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, a su vez, por el Decreto N° 1864/15 se designó, entre otros agentes, a la Licenciada María de los Ángeles CASTILLO FONT en la Planta Permanente, como Profesional en Ciencias Sociales especializado en Capacitación y Desarrollo de Personal, Nivel B - Grado 1 - Agrupamiento: Profesional - Tramo: General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° 1752/22 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se da por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente, María de los Ángeles CASTILLO FONT en el puesto de "Referente de Carrera" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 958/24 y su complementaria, se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha procedido a la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2024, la función de Coordinadora de Registros de Personal de Niñez, Adolescencia y Familia de la Dirección de Recursos Humanos de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente Licenciada María de los Ángeles CASTILLO FONT (D.N.I. N° 29.319.010), Nivel A, Grado 10, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- Dispónese que la asignación transitoria de la función en el cargo mencionado en el artículo primero, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación de funciones citada en el artículo anterior se realiza conforme lo preceptuado en el artículo 109 y artículo 112, ambos del citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 03/01/2025 N° 77/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 772/2024

RESOL-2024-772-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-73251924- APN-SICYT#JGM, la Ley de Presupuesto N° 27.701 , los Decretos Nros 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 86 y 88 ambos de fecha 26 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 11 de enero del 2024, la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 88/2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 5/2024.

Que por el Decreto N° 8/2023, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 y sus modificatorias; se aprobaron oportunamente las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo de la entonces SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 862/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/2024, se faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinadora de Acompañamiento a los Actores de la Economía Social de la entonces Dirección de Seguimiento y Abordaje del Desarrollo Local dependiente de la entonces Dirección Nacional de Economía Social y Desarrollo Local de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Coordinación de Presupuesto de Niñez, Adolescencia y Familia de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 del 28 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2024 y hasta el 26 de septiembre, a la Licenciada María Ileana CID (DNI N° 23.081.315), en el entonces cargo de Coordinadora de Acompañamiento a los Actores de la Economía Social de la ex Dirección de Seguimiento y Abordaje del Desarrollo Local dependiente de la entonces Dirección Nacional de Economía Popular de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Licenciada CID los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 03/01/2025 N° 76/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 773/2024

RESOL-2024-773-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-114264712- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por la Decisión Administrativa N° DA-2024-5-APN JGM.

Que por el Decreto N° 8/23, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante por el Decreto N° 862/24, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24, se faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Intervenciones Socio-Comunitarias, perteneciente a la Dirección de Infraestructura Local en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Local de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Román DOLESOR (D.N.I. N° 41.557.615) en el cargo de Coordinador de Intervenciones Socio-Comunitarias, perteneciente a la Dirección de Infraestructura Local en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Local de la Subsecretaría de Innovación en Economía Solidaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Sr. DOLESOR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 03/01/2025 N° 85/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 774/2024

RESOL-2024-774-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-131329804- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Asuntos Legales de Educación dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Juan Pablo GALEANO ALDETT (DNI N° 33.251.720), en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Educación dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 03/01/2025 N° 83/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 775/2024

RESOL-2024-775-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-114886169- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección General de Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del día 28 de septiembre de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Javier Federico ANTONY (D.N.I N° 29.801.933), en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección General de Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1467/2024****RESOL-2024-1467-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-98731436-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 571 del 20 de abril de 2020, 948 del 30 de mayo de 2020, 1138 del 25 de junio de 2020, 1358 del 29 de julio de 2020, 1370 del 31 de julio de 2020, 1371 del 31 de julio de 2020, 1485 del 13 de agosto de 2020, 1486 del 13 de agosto de 2020, 1648 del 7 de septiembre de 2020, 1953 del 28 de octubre de 2020, 1988 del 4 de noviembre de 2020, 186 del 5 de marzo de 2021, 210 del 10 de marzo de 2021, 481 del 14 de mayo de 2021, 504 del 20 de mayo de 2021, 1171 del 3 de diciembre de 2021, 1229 del 17 de diciembre de 2021, 324 del 25 de marzo de 2022, 871 del 7 de septiembre de 2022, 1060 del 21 de octubre de 2022, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Obras Públicas, al ex Ministerio de Transporte y al ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 79 del 12 de abril de 2023 (RESOL-2023-79-APN-MOP), 113 del 16 de mayo de 2023 (RESOL-2023-113-APN-MOP), 127 del 24 de mayo de 2023 (RESOL-2023-127-APN-MOP) y 189 del 11 de julio de 2023 (RESOL-2023-189-APN-MOP), todas ellas del ex Ministerio de Obras Públicas, 368 del 14 de junio de 2023 (RESOL-2023-368-APN-MTR) y 384 del 23 de junio de 2023 (RESOL-2023-384-APN-MTR), ambas del ex Ministerio de Transporte, 188 del 9 de mayo de 2023 (RESOL-2023-188-APN-MDTYH) y 305 del 27 de julio de 2023 (RESOL-2023-305-APN-MDTYH), ambas del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que mediante las decisiones administrativas 275 del 5 de abril de 2023, 437 del 1º de junio de 2023, 443 del 5 de junio de 2023, 581 del 18 de julio de 2023 y 624 del 26 de julio de 2023 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Obras Públicas, al ex Ministerio de Transporte y al ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gobierno de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992– y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8º se estableció que el ex Ministerio de Infraestructura asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, del ex Ministerio de Obras Públicas y del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992– y sus modificaciones, estableciéndose en su artículo 8º que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo I (IF-2024-141466211-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, a partir de la fecha que en cada caso allí se indica, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes actualmente al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo II (IF-2024-141466813-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes actualmente al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 49/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1468/2024

RESOL-2024-1468-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-83614775-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 8 del 10 de diciembre de 2023, 195 del 23 de febrero de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se creó el entonces Ministerio de Infraestructura, y se estableció que el citado ex Ministerio asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que por el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciéndose en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarán a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024, se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora del Registro Territorial de Suelo dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, actual Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a María Emilia Cuesta (M.I. N° 29.592.759) en el cargo de Coordinadora del Registro Territorial de Suelo dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, actual Ministerio de Economía, nivel B - grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir María Emilia Cuesta los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaria (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1471/2024****RESOL-2024-1471-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-78731289--APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que por la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Coordinación Informática dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualmente en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 18 de junio de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Magister Javier Horacio Scodelaro (MI N° 18.423.148) en el cargo de Director de Coordinación Informática dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualmente en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Magister Javier Horacio Scodelaro los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 86/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1472/2024

RESOL-2024-1472-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-104588309-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 195 del 23 de febrero de 2024, 293 del 5 de abril de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se creó el entonces Ministerio de Infraestructura, y se estableció que el citado ex Ministerio asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que por el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciéndose en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarán a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024, se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Acceso al Suelo Urbano dependiente del ex Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Miriam del Carmen Niveyro (MI N° 20.001.251) en el cargo de Directora de Acceso al Suelo Urbano dependiente del ex Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Economía, nivel B - grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Miriam del Carmen Niveyro los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 50/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1473/2024

RESOL-2024-1473-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-52734352- -APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 416 del 12 de junio de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, las decisiones administrativas 376 del 14 de junio de 2017 y 580 del 11 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirían las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 416 del 12 de junio de 2017 se creó la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 580 del 11 de junio de 2021 se prorrogó por un plazo de cuatro (4) años desde el 12 de junio de 2021 la vigencia de la mencionada Unidad y de sus cargos extraescalafonarios.

Que a través de la decisión administrativa 376 del 14 de junio de 2017 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente de Operaciones con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la Unidad Ejecutora del Régimen Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), organismo desconcentrado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, con una remuneración equivalente al nivel A, grado 0, Función Ejecutiva nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo mencionado precedentemente se encuentra vacante por lo que resulta procedente su cobertura.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2024, a Darío Sebastián Brojdo (MI N° 28.862.101) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Operaciones con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), organismo desconcentrado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía con una remuneración equivalente al nivel A, grado 0, Función Ejecutiva nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 84/25 v. 03/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1476/2024****RESOL-2024-1476-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-105769167-APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, estableciendo en su artículo 3° los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio del Interior.

Que a través del decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio del Interior, actualmente actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Investigación Accidentológica de la Dirección Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Licenciada Andrea Luccioni (MI N° 36.584.581) en el cargo de Directora de Investigación Accidentológica de la Dirección Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Licenciada Andrea Luccioni los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la notificación de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 47/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1480/2024

RESOL-2024-1480-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-82871535-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 195 del 23 de febrero de 2024, 293 del 5 de abril de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se creó el entonces Ministerio de Infraestructura, y se estableció que el citado ex Ministerio asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que por el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciéndose en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarán a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024, se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora Técnica dependiente del ex Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Lucila Soledad Coira (MI N° 34.079.401) en el cargo de Coordinadora Técnica dependiente del ex Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Economía, nivel B - grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Lucila Soledad Coira los requisitos mínimos establecidos en el 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 81/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1481/2024

RESOL-2024-1481-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-66817813- -APN-DGDYD#MDTYH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 644 del 25 de junio de 2021, 677 del 7 de julio de 2021 y 1285 del 26 de diciembre de 2022 se dispusieron designaciones transitorias de funcionarios en cargos pertenecientes a la ex Secretaría de Hábitat del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, las que fueron prorrogadas en último término por la resolución 341 del 7 de septiembre de 2023 del citado ex ministerio (RESOL-2023-341-APN-MDTYH).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, por el que se creó el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que el citado ex Ministerio de Infraestructura asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura correspondiente.

Que por el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciéndose en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar, por los plazos que se consignan en los anexos I (IF-2024-120639573-APN-SSGAI#MEC) y II (IF-2024-120640320-APN-SSGAI#MEC) que integran esta medida, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo I (IF-2024-120639573-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica, por los plazos y en los cargos allí consignados, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 15 de junio de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Jorge Daniel Carbajal (MI N° 10.965.595) conforme se detalla en el anexo II (IF-2024-120640320-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador de Inspecciones y Registros del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al inciso f del artículo 5° del anexo a la ley 25.164.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función

Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 93/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1483/2024

RESOL-2024-1483-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2024

Visto el expediente EX-2024-80906057-APN-DGA#ANSV, la ley 26.363 y la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 88 del 26 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior.

Que por el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la citada Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y en su artículo 3° estableció los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 2 de agosto de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta medida, a la Abogada Mercedes Tonelli (MI N° 28.052.785) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada Mercedes Tonelli los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 03/01/2025 N° 117/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 1/2025

RESOL-2025-1-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-131153902- -APN-DGDAGYP#MEC, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina y el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE72) suscripto el 21 de julio de 2017 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES denominado ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE72).

Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el referido ACE 72 en las mismas condiciones que para el citado ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias -actualizadas- que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) y, 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema) se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3 %) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que para el año 2025 el cupo es de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO TONELADAS METRICAS (2.268 tm.).

Que por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que en caso de que exista un remanente sin asignar, éste conformará el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que la citada Resolución N° 21/18 autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos, en caso de ocurrencia, quedan comprendidos dentro de la presente medida.

Que, entre el 1° y el 15 de diciembre de 2024, se abrió el plazo de inscripción para el ciclo comercial 2025, a través de la plataforma de Trámites a Distancia, denominada T.A.D.

Que se presentaron DIEZ (10) postulantes para acceder a una licencia de exportación para productos lácteos en el marco del citado Acuerdo ACE 72 con la REPÚBLICA DE COLOMBIA para el año 2025.

Que la firma FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71082519-6) ha efectuado su presentación el 16 de diciembre de 2024.

Que en atención a lo ordenado por el Artículo 5° de la referida Resolución N° 18/21, la presentación de la firma FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. es extemporánea.

Que se ha verificado que el resto de los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la firma MASTELLONE HNOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-54724233-1) ha solicitado una cuota parte menor a la asignación prevista en el presente ciclo comercial.

Que corresponde ajustar la asignación de la firma MASTELLONE HNOS S.A. a lo efectivamente solicitado por el postulante.

Que las toneladas remanentes pasan a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL SEIS COMA NOVENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (2.006,95 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) y 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, conforme al Anexo (IF-2024-141535635-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y UNA COMA CERO CINCO TONELADAS MÉTRICAS (261,05 tm.) pasan a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la inscripción realizada por la firma FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71082519-6) por resultar extemporánea, en los términos del Artículo 5° de la citada Resolución N° 21/18.

ARTÍCULO 4°.- Las exportaciones que se efectúen con arreglo a la presente distribución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Las exportaciones que se hubieren autorizado en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2025 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 197/25 v. 03/01/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 2/2025

RESOL-2025-2-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-127056194- APN-DNNYRPJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Doctora Alicia VENGE, Secretaría N° 6, a cargo del Doctor Juan Ignacio FURIA, tramita el Expediente N° FSM 45361/2023, caratulado "IMPUTADO: INSAURRALDE, GUSTAVO GABRIEL Y OTROS S/ SECUESTRO EXTORSIVO Y INFRACCION LEY 23.737 VICTIMA: ...".

Que el mencionado JUZGADO, solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 5 de noviembre de 2024, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Ludmila Nahir LUNA, titular del DNI N° 43.172.605, de nacionalidad Argentina, nacida el 29 de marzo de 2001, hija de Emiliano Matías LUNA y Evelina CUFRE, con último domicilio conocido en calle Massenet N° 739, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; y de Barbara Solange ZEBALLOS VILLALBA, DNI N° 42.817.655, de nacionalidad Argentina, nacida el 21 de julio de 2000, hija de Néstor Alejandro ZEBALLOS

y Francisca VILLALBA MARTÍNEZ, con último domicilio conocido en calle Santander N° 3947, planta alta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre quienes pesa orden de detención desde el 30 de septiembre de 2024.

Que Ludmila Nahir LUNA y Barbara Solange ZEBALLOS VILLALBA, se encuentran procesadas por considerarlas partícipes necesarias del delito de secuestro extorsivo agravado por haber sido cometido por más de tres personas, en concurso ideal con el de robo doblemente agravado por haber sido cometido con el empleo de armas de fuego.

Que el hecho ocurrido tuvo lugar el 26 de octubre de 2023, aproximadamente a las 06:00 horas, cuando dos hombres armados con armas de fuego interceptaron a la víctima en la puerta del edificio donde ésta residía, ubicado en la arteria Neuquén N° 3151, de la localidad de Saénz Peña, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuando salía junto a Barbara Solange ZEBALLOS VILLALBA, Ludmila Nahir LUNA y Jazmín Rosario LOPEZ.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensas, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), por cada una, destinadas a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Ludmila Nahir LUNA, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 43.172.605, nacida el 29 de marzo de 2001, con último domicilio conocido en calle Massenet N° 739, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; y de Bárbara Solange ZEBALLOS VILLALBA, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 42.817.655, nacida el 21 de julio de 2000, con último domicilio conocido en calle Santander N° 3947, planta alta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre quienes pesa orden de detención desde el 30 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2024-138088928-APN-DNNYRPJYMP#MSG) y (IF-2024-138090556-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 12/2025****RESOL-2025-12-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-123638133-APN-DNTEI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059, la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, la Ley N° 26.102 y sus modificatorias y la Ley N° 17.236 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, la Resolución Ministerial N° 323 del 11 de abril de 2019, la Resolución UCG N° 13 del 3 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que los incisos 1°, 2° y 3° del mentado artículo expresan respectivamente que le incumbe a esta cartera ministerial, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior prescribe que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional; formula las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior y conduce las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios encomendó a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES asistir al Ministro en todos los aspectos relacionados con el diseño de políticas de bienestar del personal policial, transparencia, legalidad, ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/2024 la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD de este MINISTERIO, tiene como responsabilidad primaria implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, fortalecimiento y seguimiento de la gestión del Ministerio; actuar como enlace, dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública; brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Que la Decisión Administrativa N° 340/2024 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, a intervenir en la formulación del perfil de los y las ingresantes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 323 del 11 de abril de 2019, se creó el Registro Nacional de Sanciones Expulsivas y de Inhabilitación del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad -RE.NA.SEI- en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que el citado registro tiene por objetivo contribuir como instrumento de integridad y transparencia en el seno de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a la mejora de las herramientas de selección de los recursos humanos que las integran.

Que resulta esencial unificar, clasificar, verificar, coordinar y comunicar la información que hoy se encuentra registrada en cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, tanto federales como provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la baja de sus recursos humanos por motivos de faltas a la ética, integridad y transparencia, con el fin de consolidar una herramienta única y general para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Que, teniendo en cuenta el carácter posiblemente sensible de los casos de corrupción y la necesidad de establecer mecanismos para prevenir el ingreso en las filas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad a todo aquel aspirante que haya sido exonerado, cesanteado o expulsado bajo cualquier forma de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por acciones o conductas contrarias a la integridad pública, resulta fundamental la aplicación de políticas de transparencia desde la etapa de ingreso en las respectivas escuelas o institutos de reclutamiento y formación.

Que resulta esencial suscribir los acuerdos de cooperación interjurisdiccionales, con las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, necesarios a los fines de garantizar el intercambio recíproco de información, a fin de evitar que los aspirantes que probablemente hayan tenido un comportamiento inaceptable en una fuerza lo trasladen a otra al ocultar sus antecedentes.

Que se debe considerar que mediante el Decreto N° 8 del 2 de enero de 2024 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD y en tal sentido corresponde incluir a dicha Fuerza en el registro, al igual que las restantes Fuerzas Federales.

Que corresponde disponer la obligatoriedad de consulta al referido Registro, con carácter previo a cualquier admisión, incorporación o designación de Cadetes, Aspirantes o Estudiantes Candidatos a las Escuelas de Formación Inicial de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que resulta conveniente extender dicha medida a los aspirantes a integrar los escalafones y cuadros de Inteligencia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales como así también al Personal Civil.

Que la legislación y la reglamentación específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales contempla por lo general que la información contenida en los legajos del personal reviste carácter reservado y confidencial.

Que en el sentido indicado, el RE.N.A.C. resulta ser una herramienta valiosa por cuanto cumple con todos los principios y disposiciones contempladas en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y el procedimiento establecido en la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 43 del 2 de mayo de 2019 que aprueba el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- y de la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD- en el cual se establece el procedimiento para la generación de documentos y trámites con carácter reservado.

Que en orden a lo expuesto, resulta pertinente proceder a la adecuación normativa y el lanzamiento de un nuevo Registro que establezca criterios uniformes sobre a su carga y consulta.

Que, a tales fines, se hace necesario derogar la Resolución MS N° 323/2019 y su normativa reglamentaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención que les corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Nacional de Antecedentes de Conducta de las Fuerzas Policiales y de Seguridad -RE.N.A.C.- en el marco del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES o la estructura organizativa que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°: Inscribanse en el RE.N.A.C. la totalidad de las sanciones de baja, cesantía, exoneración, destitución o cualquier otra medida que haya implicado la exclusión de una fuerza por motivos de conducta que hubieran sido impuestas en los últimos diez años y en lo sucesivo, a miembros de la Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de aquellas jurisdicciones que adhieran al Registro, como así también las sanciones de idéntico tenor impuestas a los Cadetes, Aspirantes o Estudiantes Candidatos de sus respectivas escuelas de formación inicial.

ARTÍCULO 3°: El RE.N.A.C. deberá contener:

- a. Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad –o equivalente–, CUIT y número de legajo o matrícula del agente involucrado;
- b. Fuerza a la que pertenecía como personal o aspirante:

- c. Último destino dentro de la fuerza;
- d. Tipo de sanción expulsiva;
- e. Motivo de la sanción;
- f. Número del acto administrativo, fecha, copia y transcripción de la parte resolutive del acto administrativo que impuso la sanción y observaciones que consideren pertinente hacer.

ARTÍCULO 4°: Las constancias obrantes en el RE.N.A.C. serán consideradas datos de carácter reservado. Su acceso estará limitado al personal de la Administración Pública Nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Poder Judicial de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del Ministerio Público Fiscal nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Establécese a partir del dictado de la presente medida que, previo a la admisión, incorporación o designación de Cadetes, Aspirantes o Estudiantes Candidatos en las Escuelas de Formación Inicial de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, será condición obligatoria formular la pertinente consulta al RE.N.A.C., en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, o su equivalente, y/o la estructura organizativa que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°: La directiva anterior se extenderá a los Aspirantes a integrar los Escalafones y Cuadros de Inteligencia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales como así también al Personal Civil, cualquiera sea su modalidad de contratación y con prescindencia de las tareas para los que sean convocados.

ARTICULO 7°: Instrúyase al DIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a que adopte las medidas necesarias a fin de proceder a la carga de todo aquel personal con sanción disciplinaria de baja, cesantía o exoneración, y las que sean impuestas en lo sucesivo, como así también de los Aspirantes o Estudiantes que hayan sido expulsados de los institutos de formación, durante los últimos DIEZ (10) años, contados desde la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 8°: Instrúyase a las autoridades de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a continuar con la carga del registro RE.N.A.C. (ex RE.NA.SEI), según lo dispuesto en el artículo 2° y conforme a los requerimientos de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°: Apruébese el convenio modelo que, como Anexo I (IF-2024-123403277-APN-DNTEI#MSG), forma parte integrante de la presente resolución e invitase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherirse al mismo en el marco del Consejo Federal de Seguridad Interior.

ARTÍCULO 10: Dispóngase la reutilización de la información consolidada y la base de datos creada en virtud de la Resolución N° 323/2019 en el módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, pasando la misma a conformar el nuevo Registro.

ARTÍCULO 11: Deróguese la Resolución MS N° 323 del 11 de abril de 2019 y la Resolución UCG N° 13 del 3 de julio de 2019.

ARTÍCULO 12: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 232/25 v. 03/01/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 6923/2024

RESOL-2024-6923-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-128225731--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 303 del 9 de abril de 2024, 501 del 5 de junio de 2024, 834 del 17 de septiembre de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por el Decreto N° 834/24 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por el Decreto 839/24 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por el Decreto N° 501/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Leandro Martín LEIVA NOSTAS (D.N.I. N° 36.294.489) en el cargo de Director de Comunicación de la Vocería de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DIRECTA de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, atento a que el mencionado funcionario renunció al referido cargo a partir del 21 de octubre de 2024, se procede a aceptar su renuncia.

Que, por otra parte, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección Nacional de Vocería y Comunicación Directa de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Leandro Martín LEIVA NOSTAS (D.N.I. N° 36.294.489), a partir del 21 de octubre de 2024, en el cargo de Director de Comunicación de la Vocería de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DIRECTA de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 21 de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Leandro Martín LEIVA NOSTAS (D.N.I. N° 36.294.489), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DIRECTA de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N°2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 03/01/2025 N° 22/25 v. 03/01/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 7011/2024

RESOL-2024-7011-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-129725209- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 303 del 9 de abril de 2024, 834 del 17 de septiembre de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/27 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 834/24 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que por el Decreto 839/24 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 4 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Sr. Tomás Agustín PEREZ ARVIZA (D.N.I N° 38.940.355), en el cargo de Director de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 03/01/2025 N° 20/25 v. 03/01/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 7088/2024

RESOL-2024-7088-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-134686042- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 303 del 9 de abril de 2024, 834 del 17 de septiembre de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por el Decreto N° 834/24 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que, por el Decreto N° 839/24 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incorporándose al Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV .

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Redacción de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 01 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Marina BAZZANI (DNI 29.147.022), en el cargo de Directora de Redacción de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II Capítulos III, V y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 01 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 03/01/2025 N° 19/25 v. 03/01/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 7089/2024

RESOL-2024-7089-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-129149883- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 303 del 9 de abril de 2024, 834 del 17 de septiembre de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/27 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 834/24 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que por el Decreto 839/24 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la Coordinación de Administración y Planificación Logística de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 4 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Sra. Sol Micaela, POMBO (D.N.I. N° 41.209.855), en el cargo de Coordinadora de Administración y Planificación Logística de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Resolución 7108/2024****RESOL-2024-7108-APN-SCYM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-130222593- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 303 del 9 de abril de 2024, 834 del 17 de septiembre de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 834/24 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que por el Decreto 839/24 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador/a de Planificación de la Dirección Nacional de Planificación y Seguimiento de la Subsecretaria de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Rosa Susana GUTIERREZ (D.N.I. N° 23.328.946) en el cargo de Coordinadora de Planificación de la Dirección Nacional de Planificación y Seguimiento de la Subsecretaria de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2 °.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4 °.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 03/01/2025 N° 17/25 v. 03/01/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1043/2024

RESGC-2024-1043-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-129925374- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 1017/2024", lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, considerando que el crédito hipotecario constituye un instrumento fundamental para el acceso a la vivienda, para el desarrollo de la inversión privada y para impulsar la reactivación económica y productiva en el territorio nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1017/24 (B.O. 13-11-24) se adoptaron diversas medidas a efectos de impulsar y consolidar un mercado de créditos hipotecarios robusto y sostenible en el tiempo.

Que, en dicho marco, el artículo 10 del Decreto N° 1017/24 faculta a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a autorizar a las entidades que cumplan con los requisitos que establezca la normativa que dicte al efecto, a anotar los boletos de compraventa, y todo otro contrato sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

Que, en tal sentido, el referido decreto establece que se considerará que los boletos de compraventa o documentos similares anotados en los términos del mismo contarán con la publicidad establecida en el inciso d) del artículo 1170 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en el marco de lo dispuesto por artículo 10 del Decreto N° 1017/24, se establece que los Agentes de Registro y Pago (ARYP), las Cámaras Compensadoras, los Mercados, los Agentes Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), inscriptos en el Registro a cargo de esta CNV, y las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526, podrán desarrollar la actividad de anotación de boletos de compraventa, y todo otro contrato sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

Que, en orden a lo anterior, se precisa que los ARYP, los Mercados, las Cámaras Compensadoras y los ADCVN, inscriptos en el Registro a cargo de esta Comisión, podrán realizar tales actividades de anotación como actividades afines y/o complementarias, ajenas al mercado de capitales, en la medida que sean previamente informadas a la CNV.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la ley citada, en sus incisos h) y u), instituyen como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, contando con facultades para ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Que el inciso s) del mismo artículo, faculta a la CNV a determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la CNV, previa inclusión en su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), d), g), h), s) y u), de la Ley N° 26.831 y 10 del Decreto N° 1017/24.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Título XXI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÍTULO XXI

REGLAMENTACIÓN DE OTRAS LEYES Y DECRETOS

CAPÍTULO I

REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 1017/24

SECCIÓN I

ANOTACIÓN DE BOLETOS. ARTÍCULO 10 DECRETO N° 1017/24.

ARTÍCULO 1°.- En los términos y con el alcance previsto en el artículo 10 del Decreto N° 1017/24, los Agentes de Registro y Pago (ARYP), las Cámaras Compensadoras, los Mercados, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables (ADCVN), inscriptos en el Registro a cargo de esta Comisión, y las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526, serán las entidades que podrán llevar adelante y desarrollar -por fuera del ámbito del mercado de capitales y de la competencia de esta Comisión- servicios tendientes a la anotación de boletos de compraventa, y todo otro contrato sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

En el caso de los Agentes inscriptos en el Registro a cargo de esta Comisión, dicho servicio de anotación revestirá el carácter de actividad afín y/o complementaria al ejercicio de la matrícula.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades autorizadas a prestar el servicio de anotación referido en el artículo precedente, deberán:

- i) informar a esta Comisión la prestación del servicio de anotación antes de comenzar a desarrollar la misma;
- ii) formular las correspondientes aclaraciones al público en general y en toda comunicación que realicen a tales fines, en el sentido que esta Comisión no reviste el carácter de autoridad de aplicación, no tiene competencia ni ejerce ninguna supervisión y/o control alguno respecto a cualquiera de las señaladas actividades de anotación; y
- iii) en el caso de los Agentes inscriptos en el Registro a cargo de esta Comisión, deberán:
 - a) informar la prestación del servicio de anotación como actividad afín y/o complementaria conjuntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción, antes de comenzar a desarrollar la misma;
 - b) mantener actualizada la nómina de actividades afines y/o complementarias desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos;
 - c) adoptar las medidas y/o recaudos necesarios para garantizar que las actividades afines y/o complementarias a ser desarrolladas no alteren ni menoscaben el normal y habitual ejercicio de la matrícula otorgada por parte de esta Comisión, así como tampoco afecten el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas;
 - d) no hacer uso ni publicidad de la matrícula otorgada por esta Comisión en ocasión u oportunidad del desarrollo de cualquiera de las actividades afines y/o complementarias; y
 - e) informar en forma inmediata a esta Comisión cualquier hecho y/o circunstancia que afecte y/o modifique o pudiere afectar el alcance, ejercicio y/o el desarrollo de cualquiera de las actividades afines y/o complementarias desarrolladas”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 1044/2024****RESGC-2024-1044-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-14710691- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO RG MODIFIC. REGLAMENTACIÓN INFORMACIÓN DE MERCADO (MARKET DATA)", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012 y sus modificatorias) consagra como uno de sus objetivos y principios fundamentales fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que, persiguiendo el objetivo enunciado, mediante Resolución General N° 823 (B.O. 11-12-2019) y la Resolución General N° 950 (B.O. 03-03-2023), se modificó el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) referido a Mercados y Cámaras Compensadoras, a los fines de su adecuación a lo establecido en el inciso d) del artículo 1° y el artículo 39 de la Ley N° 26.831, en relación a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación y respecto a lo establecido en el artículo 111 de la ley citada, relativo a la distribución y utilización de la información de mercado o market data.

Que en relación a la administración de la información del Mercado (market data) en tiempo real, la normativa vigente establece: (i) su distribución obligatoria por parte de los Mercados a sus Agentes miembros, (ii) en cuanto a su uso y/o distribución de la información por parte de terceros interesados, éstos se encuentran sujetos a los acuerdos que efectúen con los Mercados; y (iii) con eje en los principios de no discriminación y de no discrecionalidad, los Mercados proveedores de información de mercado en tiempo real deberán asegurar un trato igualitario respecto al uso, distribución y/o redistribución de la información de mercado, entre y para los citados sujetos o entidades, incluyendo la disponibilidad e igualdad en la información de mercado que difundan y con la misma oportunidad, costos y medios de entrega entre los mismos, así como también dar a conocer al público en general los aranceles, descuentos, reembolsos, promociones o cualquier otro beneficio que cada Mercado disponga a tales fines.

Que, en línea con lo señalado, la presente tiene por objeto readecuar la redacción del artículo 59 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a efectos de establecer que cualquier diferendo, entre participantes del mercado de capitales, respecto del uso y/o destino de la mencionada información, así como su distribución y/o redistribución, quedarán reservados al ámbito privado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), y) y z), y 111 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 59 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A OTROS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59.- Los Mercados proveedores de información de mercado en tiempo real deberán garantizar, en todo momento, el acceso a dicha información por parte de todos los participantes del mercado de capitales sin distinción y/o excepción alguna y, a tales efectos, podrán celebrar acuerdos o contratos para, entre otros:

(i) la redistribución de la información de mercado en tiempo real por parte de sus Agentes miembros a sus comitentes para operar a través del ADM; y/o

(ii) el uso, distribución y/o redistribución, entre otros usos, de tal información por parte de otros Mercados y/o Agentes miembros de éstos últimos (incluido, pero no limitado, los clientes de los referidos Agentes).

Los citados acuerdos o contratos se encontrarán sujetos a los aranceles, descuentos, reembolsos, promociones o cualquier otro beneficio que el Mercado en cuestión disponga a tales fines.

Los Mercados proveedores de dicha información deberán facilitar la misma de forma no discriminatoria y asegurando, en todo momento, un trato irrestricto de igualdad con eje en los diferentes tipos y/o niveles de contenido de los servicios o licencias de suscripción ofrecidos, incluyendo la disponibilidad, acceso e igualdad en

la información de mercado que difundan, debiendo proporcionarla en forma idéntica y con la misma oportunidad, costo y medio de entrega, así como también garantizar que sus sistemas informáticos permitan una comunicación y conexión eficiente con los referidos sujetos.

Los Mercados deberán evitar generar conflictos de interés o actividades contrarias a las buenas prácticas de mercado de capitales y/o comprometer la viabilidad financiera de su modelo de negocios o bien afectar la prestación de tales servicios en ocasión y/o con motivo de fijar cualquier arancel, descuento, reembolso, promoción o cualquier otro beneficio en general.

Asimismo, los costos y/o bonificaciones deberán ser dados a conocer al público en general por los Mercados a través de su publicación en la AIF y en su Sitio Web Institucional, debiendo mantenerse actualizados en forma permanente. Los aranceles estarán sujetos a los máximos que establezca la Comisión.

Cualquier diferendo, entre participantes del mercado de capitales, respecto del uso y/o destino de la mencionada información, así como su distribución y/o redistribución, quedarán reservados al ámbito privado”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 03/01/2025 N° 129/25 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1045/2025

RESGC-2025-1045-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el EX-2024-132320402- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN RÉGIMEN INFORMATIVO RESIDENTES Y NO RESIDENTES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de, entre otras cuestiones, requerir ciertas medidas de debida diligencia, a ser adoptadas por los Agentes para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión Nacional de Valores (CNV), debiendo contar con la totalidad de los datos identificatorios de sus clientes ordenantes -personas humanas y/o jurídicas- residentes y/o no residentes, incluido su C.U.I.T./ C.U.I.L., C.D.I. o C.I.E., la CNV dictó la Resolución General N° 1033 (B.O. 05-12-2024), cuya entrada en vigencia se estableció a partir del 2 de enero de 2025.

Que ponderando el proceso de adecuación que al respecto están llevando adelante los Agentes involucrados y para asegurar una correcta implementación de las disposiciones contempladas en la citada Resolución General, resulta conveniente prorrogar su entrada en vigencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), d), g), h), j), m), u) e y), y 47 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución General N° 1033, de fecha 4 de diciembre de 2024, hasta el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 03/01/2025 N° 241/25 v. 03/01/2025

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1274/2024

RESOL-2024-1274-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/12/2024

EX-2024-96589366- -APN-REYS#ENACOM

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Abel Anibal KESSLER Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/01/2025 N° 16/25 v. 03/01/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1311/2024

RESOL-2024-1311-APN-ENACOM#JGM FECHA: 26/12/2024

EX-2024-122230306-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor Rodolfo Andrés SAMBRINI, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR al señor Rodolfo Andrés SAMBRINI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ORGANISMO. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: la versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/01/2025 N° 12/25 v. 03/01/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1312/2024

RESOL-2024-1312-APN-ENACOM#JGM FECHA: 26/12/2024

EX-2024-115481732-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor Marcos Germán CASTELLI, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR al señor Marcos Germán CASTELLI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- La presente licencia e inscripción no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro

radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ORGANISMO. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: la versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

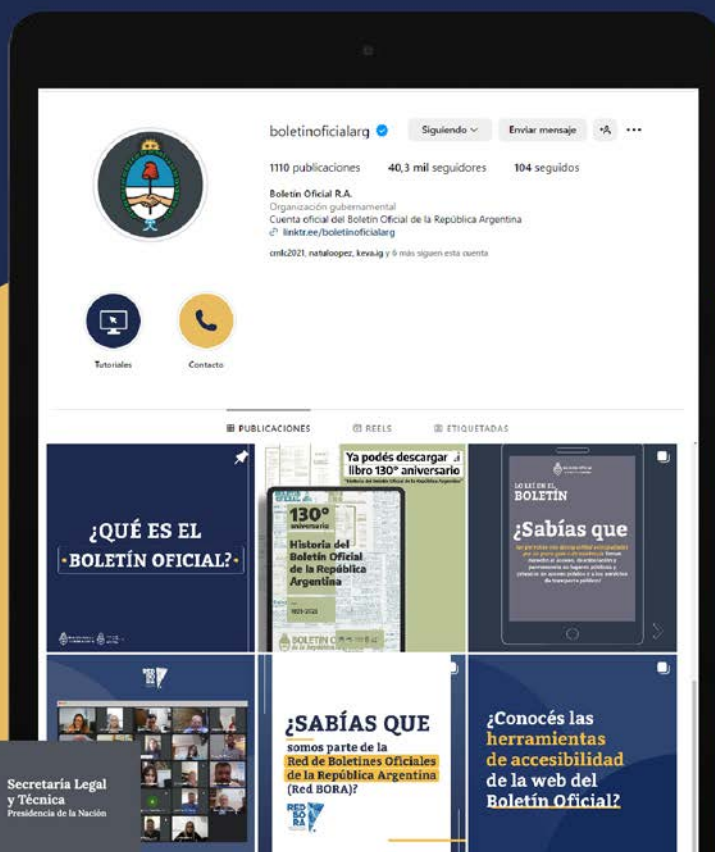
Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/01/2025 N° 21/25 v. 03/01/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 8/2024

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO:

El sistema SIFERE WEB por el que se presentan las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE); y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 26 de diciembre del corriente a las 8:15hs. se verifican inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB, que impiden cumplir con las presentaciones y pagos de los contribuyentes, en un 0.07% de las obligaciones tributarias.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se estima pertinente tener por cumplidas las presentaciones y pagos desde el día 26 de diciembre del corriente hasta el 6 de enero de 2025 inclusive, al 26 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por cumplidas las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral (SIFERE), desde el día 26 de diciembre del corriente hasta el 6 de enero de 2025 inclusive, al 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Luis María Capellano

e. 03/01/2025 N° 94802/25 v. 03/01/2025

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Disposición 156/2024

DISFC-2024-156-APN-CNDC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2024

VISTO el Expediente EX-2024-139866181- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia, el Decreto Reglamentario 480 del 23 de mayo de 2018, la Resolución 359 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del 19 de junio de 2018, la Resolución 905 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del 16 de mayo de 2023, y la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del 14 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO dictó la Resolución 905 del 16 de mayo de 2023, la cual derogó la Resolución 40 del 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, y aprobó el «Reglamento para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica», que incluye el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario (PROSUM).

Que, de acuerdo a la mentada resolución, el PROSUM consiste en un trámite de notificación de operaciones de concentración económica en el cual las partes intervinientes en una transacción sujeta al control previsto en el artículo 9º de la Ley 27.442 deben, inicialmente, presentar la información establecida en el formulario denominado «Formulario F0».

Que el artículo 3° de la misma resolución encomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA establecer los criterios técnicos que determinan en qué casos las operaciones de concentración notificadas califican para tramitar bajo el PROSUM, el cual está previsto en el último párrafo del artículo 10 de Ley 27.442.

Que el artículo 4° de la referida resolución faculta a esta Comisión Nacional a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del «Reglamento para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica».

Que mediante la Disposición 62, emitida por esta Comisión Nacional el 14 de agosto de 2023, se establecieron los criterios técnicos que determinan en qué casos las operaciones de concentración económica notificadas podrán calificar para tramitar por el PROSUM, conforme surge de su Anexo I que forma parte integrante de dicha medida.

Que, en los artículos 3° y 4° del precitado anexo, se establecieron los criterios técnicos de inclusión y de exclusión en el PROSUM, respectivamente.

Que, sin embargo, esta Comisión Nacional, sobre la base de la experiencia acumulada desde la implementación de los criterios originales para el PROSUM, advierte la necesidad de que estos sean actualizados, como así también incorporar nuevas pautas y consignar las aclaraciones sobre determinados artículos de la Resolución ex SECRETARÍA DE COMERCIO 905/ 2023, razón por la cual —en aras de facilitar, simplificar y unificar los referidos criterios— corresponde modificar la Disposición 62/2023, sustituyendo su Anexo I por el Anexo I IF-2024-142676445-APN-CNDC#MEC que integra la presente disposición.

Que, esta Comisión Nacional entiende que la modificación propuesta de los criterios técnicos también optimizará los recursos administrativos del organismo, fomentará un entorno regulatorio previsible que favorezca la inversión y la competitividad, y garantizará un análisis eficiente conforme a la Ley 27.442.

Que, también resulta necesario aclarar que cuando en el primer párrafo del punto 9.1. del artículo 9° de la Resolución SC 905/2023 dice: “En aquellos casos en que presumiblemente una operación de concentración económica no tenga efectos significativos sobre la competencia, de acuerdo con los criterios que establecerá la CNDC, las Partes podrán optar por un Procedimiento Sumario mediante la presentación del formulario F0...”, ello debe entenderse que es sin perjuicio de que las Partes presenten de manera subsidiaria el F1, pues si esta Comisión Nacional considera en ese caso que la concentración encuadra en los parámetros del PROSUM, esta puede tramitar conforme a dicho procedimiento sumario.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 10°, 12°, 13°, 18°, 31° y 32° de la Ley 27.442, los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 480 del 23 de mayo de 2018, y en el artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO 905/2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el Anexo I de la Disposición 62/2023 de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del 14 de agosto de 2023 por el Anexo I IF-2024-142676445-APN-CNDC#MEC que integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Aclárese con relación a lo establecido en el artículo 9°, punto 9.1, primer párrafo, del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO 905/23 que, sin perjuicio de que las partes presenten de manera subsidiaria al Formulario F0 el Formulario F1, si la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la concentración encuadra en los parámetros del procedimiento sumario (PROSUM), podrá tramitar conforme a dicho procedimiento sumario.

ARTÍCULO 3°: La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y se aplicará a las nuevas notificaciones que se efectúen. Las operaciones que hubieran sido notificadas durante la vigencia de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, continuarán su tramitación conforme la misma.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Bogo - Maria Pula Molina - Eduardo Rodolfo Montamat - Lucas Trevisani Vespa - Alexis Pirchio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA

Disposición 1/2025

DI-2025-1-APN-SSIES#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-66383117-APN-SSIES#MCH, el Decreto N° DECTO-2024-198-APN-PTE del 27 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-84-APN-MCH del 9 de abril de 2024, RESFC-2024-1-APN-STEYSS#MCH del 15 de abril de 2024 y RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH del 1° de julio de 2024, la DI-2024-2-APN-SSIES#MCH del 24 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto.

Que por el mencionado Decreto se establece que le compete a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios, en materia de innovación de la economía social y solidaria, que fomenten la inclusión social a través del trabajo, mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que por otra parte, por el Decreto N° DECTO-2024- 862-APN-PTE de fecha 27 de Septiembre de 2024, y su complementario el Decreto N° DECTO-2024-993-APN-PTE del 06 de noviembre de 2024, fue modificado el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y se estableció la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° DECTO-2024-198-APN-PTE del 27 de febrero de 2024, se creó el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el que tiene por finalidad promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, apuntando a fortalecer su núcleo familiar y la comunidad en donde viven.

Que por la Resolución N° RESOL-2024-84-APN-MCH del 09 de abril de 2024, se aprobaron los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS inherentes al PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, con arreglo a los términos del Anexo II identificado como IF-2024-35150662-APN-SNNAYF#MCH.

Que por la misma norma se aprobaron los CRITERIOS DE TRANSFERENCIA Y DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO Y DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL que, como ANEXO III IF-2024-35300010-APN-STEYSS#MCH, forma parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2024-1-APN-STEYSS#MCH del 15 de abril de 2024, se aprobó la transferencia de titulares del entonces PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - "POTENCIAR TRABAJO" a los siguientes programas: "PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO" y al "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL".

Que mediante Resolución N° RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH del 1 de julio de 2024 se aprobó el "PROCEDIMIENTO DE RELEVAMIENTO A LOS TITULARES DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL", que como Anexo I, contenido en el IF-2024-66509703- APN-SSIES#MCH forma parte integrante de la misma.

Que en el procedimiento mencionado precedentemente se estableció mediante apartado V. METODOLOGÍA, que el relevamiento será de carácter OBLIGATORIO y PERSONAL y se llevará a cabo en DOS (2) etapas, una primera etapa digital y otra presencial, con el objeto de alcanzar a la totalidad de las personas que integran el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL; indicando que la actualización de datos estaría disponible a partir del 3 de julio de 2024 hasta el 3 de septiembre de 2024 y se realizará a través de un formulario accesible mediante la aplicación Mi Argentina.

Que por DI-2024-2-APN-SSIES#MCH del 24 de septiembre de 2024, se estableció una prórroga por DIEZ (10) días hábiles para la ETAPA DIGITAL del "Procedimiento de relevamiento a los titulares del Programa Acompañamiento Social", aprobado por Resolución N° RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH, contados desde suscripta la misma.

Que con relación al Procedimiento aprobado por Resolución N° RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH en los puntos 2 y 3 del apartado VI. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RELEVAMIENTO se determinó que el "PROCEDIMIENTO DE RELEVAMIENTO A LOS TITULARES DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL" resulta obligatorio para todos los titulares del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL y que su incumplimiento será causal de suspensión y/o baja y que "Para quienes incurran en incumplimiento del PROCEDIMIENTO DE RELEVAMIENTO, la SSIES deberá contemplar: Período de Solicitud de Actualización: Los titulares podrán, durante el periodo de (2) meses posteriores a la culminación del plazo previsto para el relevamiento, en ambas etapas, solicitar ante causa justificada, realizar la actualización y revertir la suspensión del cobro de la asignación dineraria mensual inicial no remunerativa. Baja del Programa: Transcurridos cuatro (4) meses desde la culminación del plazo previsto para la actualización de datos, en ambas etapas, sin efectuar el relevamiento, se procederá a la baja del titular del Programa".

Que en el apartado VIII. PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICACIÓN, se dispuso que los titulares que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas deberán: 1.- Presentar una solicitud formal de justificación por la web oficial de la Secretaría o por Oficina de Anses, dentro del plazo estipulado (dos meses posteriores a la culminación del plazo del relevamiento). 2.-Adjuntar a la referida solicitud, la documentación que respalde la causal de justificación (certificados médicos, documentos laborales, constancia de domicilio, etc.). 3.- Se enviará vía e-mail la respuesta a su reclamo.

Que asimismo, mediante artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de dicha Resolución.

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester hacer modificaciones al Anexo de la mencionada Resolución a fin de extender el plazo de solicitud formal de justificación para lograr la inclusión de todos los titulares del programa.

Que la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha elaborado el informe correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Niñez Adolescencia y Familia de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre del 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° DECTO-2024-198-APN-PTE del 27 de febrero de 2024, el DECTO-2024-418-APN-PTE del 20 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-84-APN-MCH del 9 de abril de 2024 y RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH del 1° de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese los puntos 2 y 3 del apartado "VI. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RELEVAMIENTO" del Anexo identificado como IF-2024-66509703-APN-SSIES#MCH de la Resolución N° RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH el que quedará redactado de la siguiente manera:

2. Período de Solicitud de Actualización: Los titulares podrán hasta el 3 de enero de 2025 solicitar, ante causa justificada la actualización y revertir la suspensión del cobro de la asignación dineraria mensual inicial no remunerativa.

El trámite se realiza únicamente en forma presencial, en cualquier oficina de ANSES

3. Baja del Programa: Transcurrido el plazo mencionado en el punto 2 y en caso de que no puedan justificarse las razones por las cuales no se realizó oportunamente la actualización de los datos, se procederá a la baja definitiva del titular del PAS a partir del 5 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el apartado "VIII. PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICACIÓN " del Anexo identificado como IF-2024-66509703-APN-SSIES#MCH de la RESOL-2024-391-APN-SNNAYF#MCH el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los titulares que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas deberán:

1.- Presentar una solicitud formal de justificación únicamente en forma presencial, en cualquier oficina de ANSES o en los operativos territoriales de atención móvil. El plazo para realizar este trámite vence el 3 de enero de 2025.

2.- Adjuntar a la referida solicitud, la documentación que respalde la causal de justificación (certificados médicos, documentos laborales, constancia de domicilio, etc.).

3.- Se enviará la respuesta de su reclamo de acuerdo a los datos de contactos declarados al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Domingo Lepera

e. 03/01/2025 N° 249/25 v. 03/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Fallos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en el marco de una acción ordinaria por restitución de bienes y -subsidiariamente- por rendición de cuentas y daños y perjuicios, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, TSJ o tribunal superior) elevó la presente causa a esta Corte Suprema "...para que dirima la contienda de competencia" suscitada entre ese tribunal y la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (en adelante, Cámara Civil).

De las actuaciones surge que la Cámara Civil confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 75 que hizo lugar a la demanda y ordenó al accionado que rindiera cuentas en forma documentada, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

Luego de presentada la rendición por el emplazado y la liquidación por los accionantes, la jueza de primera instancia aprobó los cálculos efectuados por la parte actora, condenando al demandado a abonar la suma de U\$S 88.000, más intereses; decisión que fue confirmada, en lo sustancial, por la Cámara Civil.

Disconforme, el accionado dedujo recurso de inconstitucionalidad ante el TSJ en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley local 402 y el artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En forma paralela, interpuso contra el mismo pronunciamiento recurso extraordinario federal que fue denegado -con fundamento en que versaba sobre cuestiones de hecho y derecho común, ajenas a la vía intentada-, lo que originó la queja CIV 78500/2015/1/RH1 "Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas" en trámite ante esta Corte.

2º) Que en lo que respecta al recurso de inconstitucionalidad planteado, la Cámara Civil hizo saber al demandado que lo peticionado no encontraba correlato en las previsiones contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que rige los asuntos ventilados en el fuero. Esta decisión motivó la interposición de un recurso de queja ante el TSJ en los términos de los artículos 33 y 34 de la ley 402, que generó el presente incidente.

El tribunal superior hizo lugar a la queja y dejó sin efecto la resolución que había denegado el recurso de inconstitucionalidad. En síntesis, aseveró ser el superior tribunal de la causa en los términos del artículo 14 de la ley 48 en todas las contiendas que versan sobre la interpretación y aplicación del derecho común y que tramitan ante tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (también, CABA o ciudad porteña). La Cámara Civil, una vez comunicada por oficio de tal temperamento, dictó un nuevo fallo mediante el cual rechazó la intervención del TSJ en el pleito. Consideró que dicho tribunal no tiene potestad para revisar sus sentencias, que solo pueden ser apeladas ante esta Corte mediante recurso extraordinario federal.

Frente a ello, el TSJ resolvió mantener su postura, tener por trabada la contienda de competencia y -como ya fuera mencionado- elevar las actuaciones a esta Corte Suprema para que dirima la disputa suscitada.

3º) Que, en este contexto, se verifica un conflicto jurisdiccional que determina la intervención de este Tribunal en los términos del artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/1958. Ello así, en tanto la Cámara Civil no admite la intromisión del TSJ y este tribunal superior, aunque acepta la de la cámara, reivindica su jurisdicción como órgano judicial superior.

En tales condiciones, el objeto de debate reside en determinar si el TSJ resulta competente para revisar una sentencia dictada por la Cámara Civil, en un proceso judicial en el que no se controvierte la intervención de esta última. Tal cuestión, en definitiva, importa dilucidar cuál de los dos tribunales es el órgano que constituye el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48.

4º) Que, en tal cometido, cabe recordar en primer lugar la doctrina establecida por esta Corte Suprema en los precedentes "Strada" (Fallos: 308: 490) y "Di Mascio" (Fallos: 311:2478), aplicada en numerosas oportunidades (Fallos: 328:1108; 331:597; 337:1289; 337:1555; 339:194; 343:938; 343:1605; 343:2184; 344:2977; 345:61; 345:1358 y, recientemente, en "Chacón", 347:1434, entre muchos otros).

Al definir quién constituía el superior tribunal de la causa, la Corte explicó que, conforme lo dispuesto en la ley 48, todo pleito radicado ante la justicia provincial en el que se susciten cuestiones federales debe arribar a sus estrados solo después de "fenecer" ante el órgano máximo de la judicatura local, dado que los tribunales de provincia se encuentran habilitados para entender en actuaciones que comprendan puntos regidos por la Constitución, leyes federales y los tratados internacionales. De ese modo, las decisiones aptas para ser resueltas

por el Máximo Tribunal Nacional no pueden resultar excluidas del previo juzgamiento por el órgano judicial superior de la provincia.

Señaló que la exigencia de transitar exhaustivamente las instancias existentes en el orden local -ordinarias y extraordinarias- como recaudo de admisibilidad del remedio federal intentado, tiene como presupuesto el reconocimiento ineludible de la aptitud jurisdiccional de los tribunales de todo el país -incluidos obviamente los superiores de provincia- para considerar y aplicar en su integridad la totalidad del orden jurídico del Estado, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Nacional (artículo 31); y tiene como fundamento último en la obligación de las provincias de asegurar su administración de justicia (artículo 5°).

Además, examinó la corrección trazada por las leyes 48 y 4055 respecto de sus antecesoras y destacó el modo en que servían al objetivo de crear las condiciones imprescindibles para que esta Corte pudiera satisfacer su función como máximo intérprete de la Constitución Nacional. Fundó esa conclusión en que los justiciables podrían encontrar reparación a sus perjuicios sin necesidad de recurrir al Tribunal y que el objeto a revisar sería -seguramente- un producto más elaborado. En este sentido, estableció como pauta para habilitar la competencia extraordinaria que no ha de ser excluida localmente instancia útil alguna.

Tales consideraciones llevaron a colegir que el superior tribunal provincial debía habilitar su jurisdicción para tratar cuestiones federales incluso a pesar de cualquier restricción del código procesal local. En el reciente precedente “Chacón” (Fallos: 347:1434), esta Corte resaltó la importancia del establecimiento de “tribunales intermedios” como paso previo a su intervención.

Esta doctrina no constituye una intromisión en la forma en que las provincias organizan sus instituciones sino que apunta a fortalecer su soberanía. El respeto al régimen federal de gobierno y el ejercicio en plenitud de su zona de reserva jurisdiccional exige reconocer a sus jueces el carácter de irrenunciables custodios de los derechos y garantías de la Constitución Nacional (Fallos: 324:2177).

Al establecer la obligatoriedad de la intervención de los superiores tribunales de provincia previo a la interposición del recurso extraordinario, esta Corte sostuvo que “las provincias son libres para crear las instancias judiciales que estimen apropiadas, [pero] no pueden vedar a ninguna de ellas y menos a las más altas, la aplicación preferente de la Constitución Nacional”; y que cabe “emplazar la intervención de esta Corte Suprema en el quicio que aquella le ha señalado: ser su intérprete y salvaguardia final” (“Strada” y “Di Mascio”).

5°) Que, pese a la claridad de la jurisprudencia señalada, se presenta una situación anómala en el ámbito de la CABA, donde aún coexisten la justicia local y la nacional con competencia ordinaria (civil, comercial, laboral y penal). Si bien desde la reforma de 1994 la Constitución Nacional reconoce en su artículo 129 que “la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción...”, respecto de los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria, las cámaras de los distintos fueros que la integran son las que vienen ejerciendo hasta la fecha el rol de superior tribunal en los términos del artículo 14 de la ley 48.

Cabe recordar que, en cumplimiento de la referida norma constitucional, se sancionó en el año 1996 la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto declarado en su Preámbulo de “afirmar su autonomía” y “organizar sus instituciones”. Respecto de la existencia de un Poder Judicial propio, el artículo 106 de su texto, en su parte pertinente, previó que “corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales (...)”.

La cláusula transitoria decimotercera de dicha constitución local facultó al Gobierno de la Ciudad “para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces (...). Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional”.

Con el propósito de generar, gradualmente, un traspaso ordenado para cumplir con el mandato constitucional de autonomía porteña, el Congreso Nacional y la Legislatura local establecieron en el año 1995 que la transferencia al Poder Judicial de la Ciudad de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias a cargo de la justicia nacional con asiento en la ciudad se produciría por un acuerdo entre los gobiernos, ratificado por los poderes legislativos de ambos estados (ley 24.588, artículo 6°; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ley 7- Título V, y disposiciones complementarias y transitorias).

No obstante lo convenido, la actividad desplegada en tres décadas por quienes asumieron el férreo compromiso en procura de lograr esa transferencia se ha visto limitada solo al traspaso de reducidas competencias (cfr. primer

convenio aprobado por la ley nacional 25.752 y la ley 597 de la Ciudad; segundo convenio aprobado por la ley nacional 26.357 y su par porteña 2257; y tercera transferencia aprobada por la ley nacional 26.702 y la ley porteña 5935).

6°) Que ha dicho esta Corte que una de sus funciones primordiales consiste en interpretar las reglas del federalismo de modo que el ejercicio de las funciones realizado por las autoridades evite fricciones susceptibles de acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades locales, entre las que debe contarse aquellas reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la reforma constitucional del año 1994 (Fallos: 342:509).

En ese marco de actuación, corresponde resolver el conflicto jurisdiccional en examen a la luz de la doctrina “Strada” y “Di Mascio” ya referida, en armonía con aquella sentada en los precedentes “Corrales” (Fallos: 338:1517, voto de los jueces Lorenzetti y Maqueda), “Nisman” (Fallos: 339:1342), “José Mármol” (Fallos: 341:611), “Bazán” (Fallos: 342:509) y “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Fallos: 342:533).

En el año 2015, en la causa “Corrales”, esta Corte sostuvo que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la CABA es meramente transitorio y, abandonando su tradicional criterio, concluyó que, a los efectos de dirimir cuestiones de competencia, no correspondía equipararlos con los tribunales federales. Asimismo, dado que habían transcurrido veinte años de la reforma constitucional de 1994, exhortó a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la ciudad porteña el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional.

En el año 2016, en el caso “Nisman”, este Tribunal decidió –modificando otra de sus doctrinas– que, a los efectos de declarar la admisibilidad del recurso extraordinario cuando media denegación del fuero federal, los jueces nacionales con asiento en la ciudad no son equiparables a los federales.

En el año 2018, en los autos “José Mármol”, esta Corte, por mayoría, abandonó el criterio según el cual los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la CABA debían ser resueltos por la cámara de la que dependía el juez que primero hubiese conocido, y estableció que incumbe a ella decidirlos en su carácter de tribunal superior común.

En el año 2019, en la causa “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, este Tribunal remarcó que la ciudad porteña, desde la reforma constitucional de 1994, tiene el mismo lugar que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte. De esta manera modificó la jurisprudencia del precedente “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Tierra del Fuego” en la que se había establecido que la CABA no tiene el mismo derecho que las provincias a la competencia originaria (Fallos: 330:5279). Además, enfatizó que las limitaciones jurisdiccionales de la ciudad porteña son producto de una situación de hecho –la inexistencia de un poder judicial local que pudiera juzgar todas las causas regidas por los códigos nacionales del artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional–, que no debe perdurar en el tiempo.

7°) Que en el mismo año 2019, en la causa “Bazán”, esta Corte, por mayoría, determinó que el TSJ sería el órgano que debía resolver de allí en más los conflictos de competencia que se susciten entre dos tribunales jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en la CABA. De tal modo, abandonó la doctrina según la cual era ella, en su carácter de tribunal superior común, quien resolvía los conflictos suscitados entre magistrados a cargo de un juzgado de la ciudad y de la nación.

En esa oportunidad, señaló que el retraso en la transferencia de la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un claro supuesto de “inmovilismo”, que debe ser considerado un desajuste institucional grave, debiendo descartarse como argumento válido la dificultad de lograr acuerdos políticos. Adujo que la ciudad permanece con sus instituciones inconclusas, detentando un poder ejecutivo y una legislatura propios en pleno funcionamiento, pero sin un poder judicial completo.

Sostuvo que esta omisión legislativa lesiona las facultades de autogobierno de un Estado local, incumpliendo la Constitución Nacional, con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, y generando gravísimas consecuencias de distinta índole (entre otras, la afectación a la “lealtad federal” o la ineficiente distribución de los recursos públicos).

Asimismo, expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la justicia nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato de hacer establecido en la Constitución Nacional. Desde esta perspectiva, refirió que, aun cuando no fueron fijados plazos para avanzar –y concluir– en tal proceso, ni la acepción más laxa y deferente de la expresión “transferencia ordenada y progresiva” utilizada en los convenios mencionados, permite comprender y admitir el “inmovilismo” seguido en esta cuestión.

Advirtió que si el principal argumento para justificar la demora de la transferencia es aquel basado en que el traspaso paulatino sirve mejor a una eficiente administración de justicia, su invocación pierde toda consistencia a la luz del claro contexto actual que pone en evidencia que la transferencia, lejos de presentarse –siquiera– como

un proyecto que avanza a paso lento, aparece virtualmente paralizada por exclusiva voluntad de las autoridades políticas. Indicó que, de esta manera, paradójicamente, el medio utilizado termina socavando la propia eficiente administración de justicia que pretende tutelar.

Destacó que la demora excesiva e injustificada de los poderes constituidos, federales o provinciales, en cumplir con un “mandato de hacer” establecido en normas constitucionales estructurantes del federalismo importa una omisión inadmisibles a la luz de la Constitución Nacional (Fallos: 337:1263; 338:1356; 341:939, entre otros).

8º) Que a treinta años de la reforma de la Constitución Nacional, a veintiocho de la sanción de la constitución porteña, a nueve de la mencionada exhortación en “Corrales”, a siete de la firma del último convenio –lo que ya evidencia un proceso político estancado- y a cinco del fallo “Bazán”, se mantiene el escenario de “inmovilismo”. Por tal motivo, resulta imperioso que esta Corte Suprema continúe adecuando su actuación a aquella que le impone el texto de la Constitución Nacional, más allá de que el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires perpetúen la situación descripta.

En una esperable proyección de las decisiones recaídas en los precedentes reseñados, considerando la persistente omisión legislativa del mandato constitucional, resulta necesario rever ahora el requisito de superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria de la ciudad, que hasta el momento hace perdurar la tarea de esta Corte como tercera instancia e impide al TSJ –creado en 1996- su intervención como último intérprete local de la Constitución Nacional. Cabe destacar que dicha actuación no es una mera formalidad sino que es una potestad inherente al funcionamiento armonioso del estado federal argentino, que desde la reforma de 1994 tiene un nuevo integrante pleno.

La coexistencia en el ámbito de la CABA de tribunales nacionales –aún no transferidos- y tribunales locales, ambos con competencias ordinarias, no puede seguir justificando que, respecto de los primeros, la ciudad porteña sea ajena a la doctrina de esta Corte en “Strada” y “Di Mascio”, ni prolongar indefinidamente una autonomía jurisdiccional limitada del superior tribunal en su ámbito revisor, contraria a la manda convencional constituyente.

9º) Que dicha revisión encuentra también sustento en la particular e importantísima naturaleza del recurso extraordinario federal. Su interposición, como bien sostenía Spota, “es un verdadero medio político para cuidar la distribución de competencias entre lo federal y lo local” (“La Corte Suprema de Justicia de la Nación como parte del poder político del Estado” en La Ley, tomo 1990-B, págs. 979/984).

Como recurso específico propio del derecho federal, requiere para cumplir con su objetivo que los superiores tribunales de jurisdicción se hayan expedido sobre las cuestiones que han sido planteadas como federales, dado que sirve para unir los sujetos del federalismo. Al denegar al TSJ la posibilidad de revisar las sentencias dictadas por los jueces encargados de aplicar el derecho común en dicha jurisdicción –las cámaras nacionales-, y en su caso, declarar admisible el recurso extraordinario federal que pudiera plantearse, se desconoce la finalidad primera de ese remedio federal que es mantener el deslinde entre las competencias federales y locales.

Así, el recurso extraordinario sirve como regla ordenadora del federalismo argentino por partida doble: unifica la interpretación de la Constitución y del derecho federal, y a su vez, limita la intervención de la Corte Suprema en la interpretación de las normas de derecho local o común efectuada por la justicia local. En ese sentido debe entenderse el artículo 14 de la ley 48 cuando establece que “una vez radicado un juicio ante los tribunales de provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de provincia”.

10) Que, a la luz de estas premisas, resulta pertinente despejar entonces otra desigualdad o asimetría de la CABA respecto de las provincias, estados con los que interactúa con el objeto de lograr “hacer un solo país para un solo pueblo” (Fallos: 178:9). Se trata de que la “armonía y respeto recíproco” entre los estados (Fallos: 310:2478) sea extensivo a la ciudad, que es un participante activo del federalismo argentino.

Por ende, tras treinta años de “inmovilismo” en la concreción del mandato constitucional y desoída la exhortación efectuada en la causa “Corrales” -ante la clara manda constituyente de conformar una ciudad porteña con autonomía jurisdiccional plena y de la doctrina que emana de los precedentes “Strada” y “Di Mascio”-, se establece que el TSJ es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la ciudad. Al igual que los superiores tribunales del resto de las provincias, debe concentrar las facultades jurisdiccionales en torno al derecho local y común, y erigirse como el superior tribunal de las causas cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la ley 48.

Es importante aclarar que esta decisión, circunscripta a un recaudo estrictamente procesal, no afecta la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la ciudad en la estructura del Poder Judicial de la Nación. Ello, hasta tanto se haga efectivo el debido traspaso encomendado por la Carta Magna, cuya concreción es absolutamente ajena a las posibilidades materiales de esta Corte. Se trata, al resolver esta causa, de dar certeza a los justiciables, en términos procesales, sobre el tribunal superior de la causa al que deben acudir en los conflictos cotidianos de derecho común que tramitan en el ámbito de la ciudad porteña.

11) Que, en una lógica plenamente entendible en el diseño constitucional anterior a 1994, hay una serie de normas vigentes que no contemplan la actuación del TSJ en litigios como el de autos (decreto-ley 1285/58 sobre la organización del Poder Judicial de la Nación, que incluye a la justicia nacional ordinaria, y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A su vez, luego de la reforma de la Constitución Nacional pero antes de la sanción de la Constitución porteña, se sumó una restricción por la materia involucrada que tenía una clara vocación de transitoriedad -que fue incumplida- (artículo 8° de la ley 24.588, que circunscribe las facultades de la ciudad a materia de “vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”, posteriormente ampliada a un reducido ámbito penal por los convenios y leyes ya citadas).

Frente a este marco normativo, cabe exhortar, una vez más, a las autoridades competentes a que adopten las medidas necesarias para adecuar las leyes pertinentes al mandato constitucional.

12) Que, finalmente, no escapa a esta Corte que la determinación del recaudo del tribunal superior de la causa que se establece en este fallo se funda en un nuevo criterio jurisprudencial procesal. Por tal motivo, su aplicación en el tiempo ha de ser presidida por una especial prudencia con el objeto de que los logros propuestos no se vean malogrados en ese trance (doctrina “Tellez” Fallos: 308:552; 328:1108; 342:2389 y 347:1434, entre muchos otros).

En consecuencia, se resuelve aplicar esta nueva jurisprudencia a los casos pendientes de decisión en los cuales ya se hubiera planteado un conflicto análogo al de autos y a las apelaciones dirigidas contra sentencias de cámaras nacionales -con competencia ordinaria- que fueran notificadas con posterioridad a este fallo.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria de la CABA. En consecuencia, el TSJ resulta competente en este caso para revisar la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Exhórtase a las autoridades competentes para que readecuen la estructura institucional y normativa necesaria en los términos de este fallo. Hágase saber el presente pronunciamiento a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto de la Nación como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a todas las Cámaras Nacionales de Apelaciones con competencia ordinaria de la Justicia Nacional. En atención a la trascendencia de lo resuelto, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa se encuentran adecuadamente reseñados en el acápite I del dictamen de la Procuración General de la Nación, al que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que corresponde que esta Corte se expida sobre el conflicto de competencia que se ha suscitado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Se trata de tribunales que no tienen un superior jerárquico común y, por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/1958. Más allá de que el carácter nacional de los magistrados que ejercen competencias ordinarias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea meramente transitorio (Fallos: 339:1342; 341:611, voto de mayoría y disidencia del juez Rosenkrantz; 342:509, disidencia del juez Rosenkrantz; 347:893, voto del juez Rosenkrantz, entre otros), hasta tanto se transfieran las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, aquellos integran el Poder Judicial de la Nación y, en consecuencia, resulta de aplicación la norma antes mencionada (Fallos: 342:509, disidencia del juez Rosenkrantz y, en igual sentido, disidencia de la jueza Highton de Nolasco). Cabe señalar, como se destaca en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, que el conflicto presenta la particularidad de que se discute la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad para revisar una sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, pero no se controvierte la competencia de este último tribunal. Esta es, entonces, la cuestión a resolver.

3°) Que la reforma constitucional de 1994 otorgó a la Ciudad de Buenos Aires un “status constitucional especial” (Fallos: 320:875, voto de los jueces Nazareno, Moliné O’Connor y López; 326:3669; 330:1587), que implicó su reconocimiento como un “estado miembro de la federación” (Fallos: 342:533, voto del juez Rosenkrantz), lo que produjo un innegable impacto en su régimen jurídico e institucional.

En este sentido, con anterioridad a la reforma la Capital Federal —asentada hoy sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículos 3° y 129 de la Constitución Nacional; artículo 1° de la ley 1029, del 21 de septiembre de 1880)— era un ente político que no podía contar con poderes propios, por lo que en ella la justicia no podía administrarse sino por organismos integrantes del Poder Judicial de la Nación y, dada la jurisdicción exclusiva que sobre su territorio ejercían las autoridades federales, era el mismo Poder Judicial de la Nación el que debía aplicar,

a través principalmente de los fueros ordinarios, el derecho común a los casos suscitados en esa jurisdicción que así lo requirieran (Fallos: 347:893, considerando 9º, voto del juez Rosenkrantz, y precedentes allí citados).

El hecho de que la capital de la Nación tenga su asiento en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ente político que, según el artículo 129 de la Constitución Nacional, se da sus instituciones y se rige por ellas, inclusive —en lo que aquí interesa— en lo relativo a la jurisdicción, supone que el ejercicio de la competencia sobre las materias ordinarias o locales ya no se encuentre sometido inexorablemente, como ocurría en el régimen constitucional anterior a 1994, a las autoridades nacionales (Fallos: 347:893, considerando 10, voto del juez Rosenkrantz) y determina, como se ha señalado en reiteradas oportunidades, que los magistrados que ejercen competencias ordinarias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantengan su calidad de jueces nacionales, pero con carácter meramente transitorio. La permanencia de tales magistrados en el Poder Judicial de la Nación, dispuesta por el artículo 8º de la ley 24.588, es parte de un sistema que procuró conjurar una situación “excepcional y transitoria dando una solución acorde a las exigencias del proceso de transición iniciado con la reforma de 1994” (Fallos: 320:875, voto de los jueces Nazareno, Moliné O’Connor y López; 342:509, disidencia de la jueza Highton de Nolasco; 347:893, voto del juez Rosenkrantz).

4º) Que, sin embargo, de la transitoriedad de la situación actual no se sigue que esta Corte deba alterar el criterio fijado por el artículo 6º de la ley 4055 y por una centenaria jurisprudencia (Fallos: 99:228; doctrina aplicada en numerosas sentencias, entre las cuales pueden mencionarse, a modo de simple ejemplo, las publicadas en Fallos: 320:2925; 321:3611; 329:4584; 330:4706; 339:1820, entre otros) respecto de cuál es el tribunal superior de la causa a los fines del recurso previsto en el artículo 14 de la ley 48, cuando el litigio proviene, como en el caso, de un fuero nacional con competencia ordinaria y asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Establecer al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como alzada de tribunales nacionales —creados por leyes del Congreso de la Nación, integrados por magistrados designados por órganos constitucionales del gobierno nacional, sujetos a un régimen disciplinario también nacional y cuya competencia está regida por normas de ese mismo carácter— supone un rediseño institucional de significativa trascendencia en el sistema federal argentino. Concretamente, ello implica que el Tribunal Superior de Justicia pase a revestir, aunque sea transitoriamente, el carácter de tribunal nacional. Esta transformación no registra precedentes, pues no existe en el ordenamiento constitucional argentino la posibilidad de que un tribunal local revise decisiones de tribunales nacionales. Por otro lado, a ningún tribunal de justicia le asiste la facultad de asignar, de manera directa y aunque fuere de modo transitorio, las competencias propias de un tribunal nacional a uno local, alterando la estructura recursiva prevista en los respectivos ordenamientos procesales. Ello implicaría una grave distorsión en el sistema de separación de poderes que esta Corte debe defender en virtud de su carácter de custodia última de la supremacía constitucional. Su misión más delicada, según sostiene invariablemente, consiste en saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a otros poderes ni suplir las decisiones que aquellos deben adoptar (arg. Fallos: 341:1717; 344:1051; 346:1387, entre otros). Resultan aplicables, mutatis mutandis, las consideraciones efectuadas en Fallos: 323:4130, según las cuales la función de, eventualmente, instaurar instancias de revisión de sentencias dictadas por tribunales nacionales corresponde al Congreso de la Nación y es una “tarea que no puede ser llevada a cabo por esta Corte” (considerando 12). Menos aún cabe, entonces, llegar a idéntico resultado, pero estableciendo como instancia de revisión a un tribunal que, para todo otro efecto, es de orden local.

Asimismo, alterar el criterio acerca del tribunal superior de la causa, en el sentido pretendido por la máxima instancia judicial de la Ciudad, supone modificar lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 4055, norma legal cuya constitucionalidad, por otra parte, no ha sido puesta en cuestión.

5º) Que, por lo demás, y como se destacó en la ya citada causa “Bazán” (Fallos: 342:509, disidencias de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco; con cita de Fallos: 325:1520; 329:5438; 333:589; 339:1342), la continuidad del carácter nacional de los fueros con competencia ordinaria y asiento en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra supeditada a la celebración de los correspondientes convenios de transferencias de competencias del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de un proceso político en marcha que, en el marco de los tiempos y desafíos propios de toda negociación político-institucional de envergadura, se ha ido concretando, aunque de un modo innecesariamente lento, de manera progresiva (a los antecedentes reseñados en Fallos: 342:509, disidencias del juez Rosenkrantz y de la jueza Highton de Nolasco, cabe agregar los proyectos legislativos posteriores a ese precedente mencionados en el párrafo undécimo del acápite III del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino). De todos modos, el hecho de que el ritmo de avance pudiera juzgarse como innecesariamente lento o, incluso, como insatisfactorio, no habilita a esta Corte, mediante la resolución de un conflicto de competencia, a posicionar al máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como alzada de los tribunales ordinarios con asiento en esa jurisdicción, máxime cuando el artículo 6º de la ley 24.588 dispone expresamente que “[e]l Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes”.

Conviene recordar, en ese sentido, que “la ley 24.588 ha definido un mandato explícito que exige un diálogo institucional entre la Nación y la Ciudad de Buenos Aires tendiente a obtener los consensos necesarios para avanzar en el proceso de transferencia (art. 6). Se trata de un proceso complejo que requiere acuerdos políticos en distintos ámbitos: además de competencias, la transferencia conlleva el traspaso de órganos (juzgados, tribunales, fiscalías, defensorías) y personal (empleados, funcionarios y magistrados), así como de los recursos y de los bienes correspondientes a la labor de los órganos transferidos. Los acuerdos entre las partes constituyen entonces el modo que la ley establece para garantizar una transferencia ordenada, previsible y razonable, y para que cada jurisdicción pueda realizar las modificaciones y adecuaciones operativas, administrativas, normativas y presupuestarias que resulten imprescindibles para su ejecución, evitando las dificultades o complicaciones que puedan afectar la correcta administración de justicia” (Fallos: 342:509, disidencia de la jueza Highton de Nolasco).

En tales condiciones, corresponde —como se anticipara— mantener el criterio claramente establecido por el artículo 6° de la ley 4055, según la recta interpretación que esta Corte le ha venido asignando desde la decisión publicada en Fallos: 99:228.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de competencia para revisar la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones.

Horacio Daniel Rosatti - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Carlos Fernando Rosenkrantz

e. 03/01/2025 N° 136/25 v. 03/01/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/12/2024	al	26/12/2024	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	26/12/2024	al	27/12/2024	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
Desde el	27/12/2024	al	30/12/2024	37,64	37,06	36,49	35,93	35,39	34,85	31,78%	3,094%
Desde el	30/12/2024	al	02/01/2025	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	02/01/2025	al	03/01/2025	38,20	37,61	37,02	36,44	35,88	35,33	32,17%	3,140%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/12/2024	al	26/12/2024	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	26/12/2024	al	27/12/2024	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%
Desde el	27/12/2024	al	30/12/2024	38,85	39,47	40,10	40,75	41,41	42,08	46,58%	3,193%
Desde el	30/12/2024	al	02/01/2025	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	02/01/2025	al	03/01/2025	39,45	40,08	40,74	41,40	42,09	42,78	47,43%	3,242%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 33 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Álvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 03/01/2025 N° 75/25 v. 03/01/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8172/2024

30/12/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-225: Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las comunicaciones A 7514, 7783, 7841, 7905 y 7934.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 03/01/2025 N° 53/25 v. 03/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VEGA, JAVIER EDGARDO NESTOR, D.N.I. N° 18208247, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gov.ar - rarolfo@arca.gov.ar - hpiparo@arca.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División A/C, Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional.

e. 03/01/2025 N° 109/25 v. 07/01/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2024-649-APN-SSN#MEC Fecha: 30/12/2024

Visto el EX-2024-124801050-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, al Contador Público Nacional Juan Martín VICTORIO (D.N.I. N° 31.992.653)

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/01/2025 N° 94801/24 v. 03/01/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2024-651-APN-SSN#MEC Fecha: 30/12/2024

Visto el EX-2024-101931635-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a LEIVA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71847827-4).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/01/2025 N° 94803/24 v. 03/01/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2024-650-APN-SSN#MEC Fecha: 30/12/2024

Visto el EX-2023-88628109-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a MZ PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71812280-1).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/01/2025 N° 94804/24 v. 03/01/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2024-652-APN-SSN#MEC Fecha: 30/12/2024

Visto el EX-2024-89468380-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GRUPO ASSICURATI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 33-71864641-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/01/2025 N° 94805/24 v. 03/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

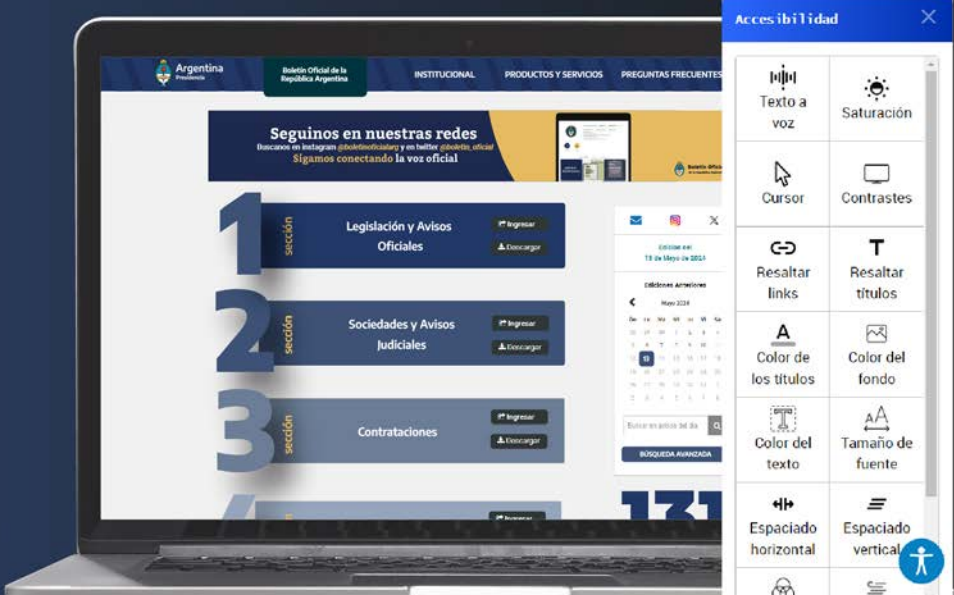
El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CESAR GUSTAVO PEREZ (D.N.I. N° 14.449.887) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° 2023-00180607-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8260 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/12/2024 N° 93888/24 v. 06/01/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the website of the Boletín Oficial de la República Argentina. The website has a dark blue header with the logo and navigation links. The main content area features three numbered sections: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, and 3. Contrataciones. An accessibility toolbar is overlaid on the right side of the laptop screen, titled 'Accesibilidad'. The toolbar contains various icons for accessibility features: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. The toolbar also includes a search icon and a refresh icon.

Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación